

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR  
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL  
JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Rosa Mary Callero Cañada

Myriam E. Barros Grosso

Marcos A. Bergaz Villalba (ausente)

Andrés Stinga Perdomo (ausente)

Jorge M. Peñas Lozano

**CONSEJEROS NO ELECTOS :**

José Alfredo. Mendoza Camacho (ausente)

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**Director I. de Presidencia y Recursos Humanos:**

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**  
M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 12:50 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1. - Propuesta de acuerdo del CGI de Resolución e archivo del "Hotel Puerto Carmen" tm de Tías. (Expediente 101/2019). Procedimiento Genérico.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 31/12/18, el Consejo de Gobierno Insular acordó conceder a la entidad mercantil Gestenencia, S.L., con CIF B35.137.538, AUTORIZACIÓN DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL del establecimiento con tipología de hotel, denominado Puerto Carmen, con categoría de 4 estrellas, con 148 unidades y 444 plazas alojativas, ubicado en la C/Juan Carlos I 35, de Puerto del Carmen, en el término municipal de Tías

**SEGUNDO.-** Con fecha 20/08/20, Dña. Ana Rosa Tiestos Naranjo en representación de Gestenencia, S.L. solicita a esta Corporación "supervisión de las zonas comunes" de una modificación de un proyecto relativo al establecimiento alojativo hotelero denominado "hotel Puerto Carmen", en la calle Juan Carlos I, 35 de Puerto del Carmen, en el término municipal de Tías,

**TERCERO.-** En el trámite del procedimiento, se realizó requerimiento al solicitante para que aportara documentación al expediente, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo concedido, el solicitante no aporta documentación alguna al expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de

Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** Le es de aplicación, entre otras, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias, el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, se formula la siguiente **PROUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Tener por desistido al interesado de su solicitud de "supervisión de las zonas comunes" del establecimiento identificado en el antecedente de hecho primero de esta propuesta de resolución y archivar el expediente 101/2019.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución se notificará al interesado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la resolución de archivo. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**2.- Propuesta de acuerdo del CGI Resolución de archivo "Casa Emblemática Glorias" en el tm de Haría. (Expediente 2546/2021). Procedimiento Genérico.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 04/02/2021 Dña. Gloria E. González Betancor presenta documentación ante esta Corporación para la autorización de un establecimiento alojativo en la tipología de casa emblemática denominada "Gloria's" en la c/San Juan, 53 del término municipal de Haría.

**SEGUNDO.-** En el trámite del procedimiento, se realizó requerimiento al solicitante para que aportara documentación al expediente, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo concedido, el solicitante no aporta documentación alguna al expediente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** Le es de aplicación, entre otras, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias, el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Tener por desistido al interesado de su solicitud de autorización del establecimiento identificado en el antecedente de hecho primero de esta propuesta de resolución y archivar el expediente 2546/2021.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución se notificará al interesado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la resolución de archivo. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**3.- Propuesta de acuerdo del CGI Resolución de archivo (segregación) de "Apartamentos Reyes" en el tm de Haría. (Expediente 1612/2021). Procedimiento Genérico.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 25/01/21, Dña M<sup>a</sup> Reyes Peña [REDACTED] solicita ante esta Corporación la segregación de la licencia turística de Apartamentos Reyes, en el Charco del Palo, en el término municipal de Haría.

**SEGUNDO.-** Apartamentos Reyes, titularidad de "La Corona del Norte, S.L.", se encuentra inscrito en el Registro General Turístico, bajo la signatura E-35/3/0000298, en la Avda. Conde Robayna de Charco del Palo, en Haría, con una categoría de 3 estrellas y una capacidad de 8 unidades y 28 plazas alojativas.

**TERCERO.-** En el trámite del procedimiento, se realizó requerimiento al solicitante para que aportara documentación al expediente, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, se le tendría por desistido de su solicitud.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo concedido, el solicitante no aporta documentación alguna al expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** Le es de aplicación, entre otras, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias, el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Tener por desistido al interesado de su solicitud de la licencia turística del establecimiento identificado en el antecedente de hecho primero de esta propuesta de resolución y archivar el expediente 1612/2021.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución se notificará al interesado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la resolución de archivo. Votan a favor las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**4.- Propuesta de acuerdo del CGI de Aprobación de las inversiones realizadas por el concesionario de la 'gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas' en los años 2 y 3 del contrato. (Expediente 973/2017). Ejecuciones de Contratos.**

*Aprobación de las inversiones realizadas por el concesionario de la 'gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas' en los años 2 y 3 del contrato.*

#### ANTECEDENTES

**1.-** Con fecha de dieciséis de septiembre de dos mil catorce este Cabildo Insular y la empresa Vertederos de Residuos S. A. (C.I.F. A-28481018) formalizaron el pertinente contrato correspondiente a la prestación de la 'gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas (Expte. nº 82/13) (Expte. electrónico nº 973/2017)'.

**2.-** Atendiendo a lo establecido en la cláusula 33 a) del 'Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares' de la referida contratación, la sociedad mercantil Vertederos de Residuos S. A. efectuará su gestión mediante la entidad Tratamiento Integral de Residuos Zonzamas, S. A., quien se comprometerá a la ejecución del mismo, respondiendo solidariamente con Vertederos de Residuos S. A. de su cumplimiento, de las obligaciones económicas y de cualquier otra índole dimanante del mismo.

**3.-** Conforme a lo establecido en la cláusula séptima del reseñado contrato, el 30 de septiembre de 2014 se formalizó la correspondiente acta de inicio del mismo.

**4.-** Entre las obligaciones esenciales del contrato que se recogen en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la citada contratación, figura '*el cumplimiento de las inversiones comprometidas a realizar por el adjudicatario. La falta de realización de dichas inversiones, la falta de realización en las cantías ofertadas o el retraso en su realización, conforme a lo dispuesto en los presentes pliegos y en la oferta del adjudicatario, será incumplimiento de esta obligación esencial*'.

**5.-** El reseñado Pliego Administrativo, en su cláusula nº 24, establece la obligación de constitución de una Comisión de Seguimiento y Control del mencionado servicio, que junto a la fiscalización directa de la gestión del concesionario, realizará las correspondientes funciones sujetas a la consideración de todos los problemas que se presenten o puedan presentarse relacionados con el servicio y coordinará las relaciones del Concesionario y el Cabildo. Además deberá proponer a esta Institución las acciones que considere convenientes para su correcto desarrollo.

**6.-** El Consejo de Gobierno de este Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2015, adoptó el correspondiente acuerdo de '*creación de la comisión de seguimiento del contrato de Gestión del Servicio Público de Tratamiento de Residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas*'. Dicha comisión se constituyó mediante acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros en la primera sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015.

**7.-** Con fecha de 13 de mayo de 2019 el entonces Presidente de este Cabildo Insular convocó una sesión ordinaria de la referida Comisión (*a celebrar el día 23 de mayo de 2019*) para tratar los asuntos incluidos en el orden del día. Tras la celebración de la misma, el entonces Secretario General Accidental de este Cabildo elaboró (*el 28 de mayo de 2019*) la correspondiente acta de la mencionada comisión.

**8.-** Entre los asuntos tratados en la citada Comisión celebrada el 23 de mayo del año 2019 figuró el correspondiente al '*acuerdo que proceda sobre la aprobación de las inversiones a realizar por el concesionario en los años 2 y 3 del contrato*'. En relación a dicho asunto los miembros de la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, acordaron informar favorablemente las inversiones realizadas por el concesionario en las citadas anualidades.

#### CONSIDERANDOS:

**1.-** Que con fecha de 23 de octubre del año 2020 este Cabildo Insular, a través del Área de Intervención, adjudicó (*mediante procedimiento de contrato menor*) el servicio de '*auditoría de regularidad de las cuentas anuales del Complejo Ambiental de Zonzamas*'.

2.- Que conforme consta en el apto. de especificaciones de la contratación del '*pliego de prescripciones técnicas*' del citado servicio el mismo tenía por objeto la auditoría de regularidad de las cuentas anuales del Complejo Ambiental de Zonzamas, comprendiendo los siguientes estudios: **I. Diagnóstico del estado actual de las inversiones. II. Análisis y estudio de costes de las cuentas de los últimos tres ejercicios. III. Estudio de auditoría financiera, de legalidad y de gestión de las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios.**

3.- Que con fecha de 11 de octubre de 2021 la Interventora General de esta Institución emitió informe provisional referente al resultado de dicha auditoría de regularidad. En las conclusiones de dicho informe provisional (apto. 5) se señala en relación al '*diagnóstico del estado actual de las inversiones*' lo señalado textualmente a continuación: '*hemos llevado a cabo la comprobación de los datos que figuran en la certificación de obra que se indica en el apartado III. 1. No hemos detectado incidencias en los procedimientos realizados*'.

4.- Que con fecha de 25 de febrero de 2022 el Interventor Accidental de este Cabildo Insular emitió informe definitivo referente al resultado de dicha auditoría de regularidad. Dicho informe presentó las conclusiones finales derivadas de los trabajos realizados en base a la prestación del citado servicio de '*auditoría de regularidad de las cuentas anuales del Complejo Ambiental de Zonzamas*', de forma que el mismo se elevó a definitivo. En el caso concreto del '*diagnóstico del estado actual de las inversiones*' este informe final mantiene las conclusiones del provisional, en tanto según se señala en el mismo no se presentaron alegaciones al respecto.

5.- Que con fecha de 10 de mayo de 2022 se emitió informe de fiscalización, con resultado de conformidad, en relación a la nueva solicitud del Área de Residuos de fiscalización de los acuerdos adoptados por la referida Comisión de Seguimiento en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2019.

**PROPIUESTA:**

Por consiguiente, atendiendo a lo referido en el presente documento se propone al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo:

*'Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueban las inversiones realizadas por el concesionario de la 'gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas' en los años 2 y 3 del contrato. Expte. electrónico nº 973/2017'.*

**Antecedentes de hecho:**

1º.- El dieciséis de septiembre de dos mil catorce el Cabildo Insular de Lanzarote y la empresa Vertederos de Residuos S. A. formalizaron el contrato de la '*gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas (Exptes. nº 82/13 y 973/2017)*'.

**2º.-** Con fecha de 30 de septiembre de 2014 se procedió a la formalización de la correspondiente acta de inicio, de modo que desde el 1 de octubre de 2014 la Entidad Tratamiento Integral de Residuos Zonzamas S. A. (*constituida por la empresa referida en el antecedente anterior en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*) realiza la explotación de la gestión del servicio de tratamiento de residuos en el citado Complejo Ambiental.

**3º.-** Entre las obligaciones esenciales del contrato que se recogen en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la citada contratación, figura '*el cumplimiento de las inversiones comprometidas a realizar por el adjudicatario. La falta de realización de dichas inversiones, la falta de realización en las cuantías ofertadas o el retraso en su realización, conforme a lo dispuesto en los presentes pliegos y en la oferta del adjudicatario, será incumplimiento de esta obligación esencial*'.

**4º.-** En los asuntos tratados en la Comisión de Seguimiento del reseñado contrato celebrada el 23 de mayo del año 2019 figuró el correspondiente al '**acuerdo que proceda sobre la aprobación de las inversiones a realizar por el concesionario en los años 2 y 3 del contrato**'. En relación a dicho asunto los miembros de la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad, acordaron informar favorablemente las inversiones realizadas por el concesionario en las citadas anualidades.

**5º.-** Con fecha de 23 de octubre del año 2020 este Cabildo Insular, a través de su Área de Intervención, adjudicó el servicio de '*auditoría de regularidad de las cuentas anuales del Complejo Ambiental de Zonzamas*'. El mismo tenía por objeto la auditoría de regularidad de las cuentas anuales del Complejo Ambiental de Zonzamas, comprendiendo los siguientes estudios: *I. Diagnóstico del estado actual de las inversiones. II. Análisis y estudio de costes de las cuentas de los últimos tres ejercicios. III. Estudio de auditoría financiera, de legalidad y de gestión de las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios*.

**6º.-** Con fecha de 11 de octubre de 2021 la Interventora General de esta Institución emitió informe provisional referente al resultado de dicha auditoría de regularidad. En las conclusiones de dicho informe provisional (*apto. 5*) se señala en relación al '*diagnóstico del estado actual de las inversiones*' que no se detectaron incidencias en los procedimientos realizados.

**7º.-** Con fecha de 25 de febrero de 2022 el Interventor Accidental de este Cabildo Insular emitió informe definitivo referente al resultado de dicha auditoría de regularidad. En el caso concreto del '*diagnóstico del estado actual de las inversiones*' dicho informe final mantuvo las conclusiones del provisional.

**8º.-** Acta del Secretario General Accidental de este Cabildo Insular de fecha 28 de mayo de 2019, correspondiente a la Comisión de Seguimiento del citado contrato celebrada el día 23 de mayo de 2019.

**9º.-** Informe de fiscalización, de fecha 10 de mayo de 2022, con resultado de conformidad.

*Fundamentos de derecho*

Atendiendo a lo establecido en el Art. 146 del Reglamento Orgánico de esta Institución corresponde al Consejo de Gobierno Insular atribuciones en materia de contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero del Área de Residuos de fecha 13.05.2022,

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** *Aprobar las inversiones realizadas por el concesionario de la 'gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas' en los años 2 y 3 del contrato* (Exptes. nº 82/13 y 973/2017).

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Tratamiento Integral de Residuos Zonzamas, S. A.'

Se acuerda dejar el tama sobre la mesa.

**5.- Propuesta del acuerdo del CGI de inclusión en la Previsión financiera Anualidades 2023-2024 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025", del proyecto "Ampliación del depósito de abastecimiento de La Atalaya. tm de Haría" incluido en el Eje 4. "Infraestructuras Hidráulicas". (Expediente 5221/2022) . Subvenciones Solicitadas a Otra Administración.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la **"Estrategia Lanzarote 2016-2025"** del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN).

**2º.-** El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco

del FDCAN para el desarrollo del programa **Estrategia Lanzarote 2016-2025**.

**3º.-** Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas:

Línea 1: Conocimiento I+D+i

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

**4º** Según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76/2017, de 20 de abril) **la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:**

- 17.147.976,02€ para la anualidad 2017
- 16.490.736,97€ para la anualidad 2018
- 16.605.804,90€ para la anualidad 2019
- 16.835.940,78€ para la anualidad 2020
- 16.835.940,78€ para la anualidad 2021
- 16.835.940,78€ para la anualidad 2022
- 16.835.940,78€ para la anualidad 2023
- 16.835.940,78€ para la anualidad 2024
- 16.835.940,78€ para la anualidad 2025

**5º.-** El Gerente del Consorcio del Agua de Lanzarote remite solicitud el 17 de marzo de 2022 con nº de registro de entrada 2022-E-RC-4093, así como el oficio de actualización de precios remitido el 26/09/2022, para la financiación entre otros, del proyecto **"Ampliación del Depósito de abastecimiento de La Atalaya. T.M. Haría", valorado en 486.726,96€**, incluido en la Línea Estratégica 2 "Inversión en Infraestructuras" y Eje 4 "Infraestructuras Hídricas" de la Estrategia Lanzarote 2016-2025.

**6º.-** Los proyectos están incluidos en **los Programas de la Estrategia Lanzarote 2016-2025 siguientes:**

**2.4.4. Red de transporte y almacenamiento**

**7º.-** Consta en el expediente informe propuesta del Coordinador Provisional de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud de lo dispuesto en al Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30/12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017. Y sus Adendas.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

**Primero.-** Aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidades 2023-2024 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025", del proyecto "Ampliación del depósito de abastecimiento de La Atalaya. T.M. Haría" valorado en 486.726,96 €, incluido en el Eje 4. "Infraestructuras Hidráulicas", Programa 2.4.4. Red de transporte y almacenamiento.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

**Tercero.-** Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

**Cuarto.-** Notificar al Consorcio del Agua el Acuerdo adoptado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo Órgano que lo ha dictó, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-**

**Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

En caso de que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes aprobar la inclusión en la previsión financiera Anualidades 2023-2024 del Programa FDCAN "Estrategia Lanzarote 2016-2025", del proyecto "Ampliación del depósito de abastecimiento de La Atalaya. T.M. Haría" valorado en 486.726,96 €, incluido en el Eje 4. "Infraestructuras Hidráulicas", Programa 2.4.4. Red de transporte y almacenamiento. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**6.- Propuesta de acuerdo del CGI de Aprobación y Autorización del gasto del contrato de servicios denominado " Servicios de limpieza enmarcado dentro del dentro del Programa para el empleo FDCAN 2022-2024, para las islas de Lanzarote y La Graciosa, a petición del Cabildo de Lanzarote de Lanzarote. (8 lotes)" sujeto a regulación armonizada. (Expediente 13485/2022). Contrataciones.**

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "SERVICIOS DE LIMPIEZA ENMARCADOS DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL EMPLEO FDCAN (FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS) 2022-2024, PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, A PETICIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE. (8 LOTES)" SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Incoado el expediente de contratación núm. 13485/2022, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada del **"SERVICIOS DE LIMPIEZA ENMARCADOS DENTRO DEL PROGRAMA PARA EL EMPLEO FDCAN (FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS) 2022-2024, PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, A PETICIÓN DEL CABILDO DE LANZAROTE. (8 LOTES)"**, cuyo presupuesto máximo asciende a la cantidad de doce millones setecientos veinte mil ciento sesenta euros con catorce céntimos (12.720.160,14 €), más ochocientos noventa mil cuatrocientos once euros con veinte céntimos (890.411,20 €) en concepto de IGIC; con el siguiente desglose por lotes:

Lote 1: Recogida de residuos especiales, escombros limpieza de Zonzamas: 1.744.826,16 €, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 2: Limpieza y acondicionamiento de carreteras municipales, caminos y senderos de la isla de Lanzarote: 1.744.826,16 €, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 3: Limpieza del litoral de Lanzarote.1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 4: Embellecimiento insular, isla de Lanzarote.1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 5: Limpieza y retirada de residuos en el ámbito insular.1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 6: Limpieza de las zonas de dominio público de la isla de La Graciosa.506.377,02€, más 35.446,39€ en concepto de IGIC.

Lote 7: Conservación y mejora de las comarcas de Guatiza y Mala y espacios agrícolas degradados en el entorno del Espacio Natural Protegido de la Geria y zona agraria del Entorno de La Corona.1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 8: Conservación y mejora de los enclaves protegidos del Jable y control y eliminación de flora invasora. 1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Vistos los informes emitidos por la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, sobre la forma de contratación, y por la Directora accidental del Órgano de Gestión Económico Financiero del Cabildo, sobre retención de crédito en las siguientes anualidades 2022 (70.000,00€), 2023 (4.536.857,11€), 2024 (4.536.857,11€) y 2025 (4.466.857,12€).

Redactado el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica y visto el informe de la Intervención General sobre la fiscalización previa del gasto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la LCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente y no contradiga la mencionada ley.

**Considerando:** Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en

cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

**1º]** Aprobar el expediente y autorizar el gasto que genera el expresado servicio.

**2º]** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones técnicas que regirán en la licitación y contratación, en los términos en que se encuentran redactados.

**3º]** Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del indicado servicio, cuyo presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de doce millones setecientos veinte mil ciento sesenta euros con catorce céntimos (12.720.160,14 €), más ochocientos noventa mil cuatrocientos once euros con veinte céntimos (890.411,20 €) en concepto de IGIC; con el siguiente desglose por lotes:

Lote 1: Recogida de residuos especiales, escombros limpieza de Zonzamas: 1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 2: Limpieza y acondicionamiento de carreteras municipales, caminos y senderos de la isla de Lanzarote: 1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 3: Limpieza del litoral de Lanzarote.1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

Lote 4: Embellecimiento insular, isla de Lanzarote.1.744.826,16€, más 122.137,83 € en concepto de IGIC.

Lote 5: Limpieza y retirada de residuos en el ámbito insular.1.744.826,16 €, más 122.137,83 € en concepto de IGIC.

Lote 6: Limpieza de las zonas de dominio público de la isla de La Graciosa.506.377,02 €, más 35.446,39 € en concepto de IGIC.

Lote 7: Conservación y mejora de las comarcas de Guatiza y Mala y espacios agrícolas degradados en el entorno del Espacio Natural Protegido de la Geria y zona agraria del Entorno de La Corona.1.744.826,16€, más 122.137,83 € en concepto de IGIC.

Lote 8: Conservación y mejora de los enclaves protegidos del Jable y control y eliminación de flora invasora. 1.744.826,16€, más 122.137,83€ en concepto de IGIC.

**4º]** Que se proceda a efectuar la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión europea (D.O.U.E.), así como en el perfil del contratante del Cabildo Insular de Lanzarote (Plataforma de Contratación del Sector Público), durante los plazos reglamentarios.

Contra dicho Acuerdo, podrá interponerse potestativamente **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a la fecha de envío de la notificación del presente Decreto o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias sito en Calle Tomás Miller 38, Las Palmas de Gran Canaria, o **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde el día siguiente a la fecha de notificación del Decreto, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

Para el supuesto de interposición de **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, podrá considerarse desestimado a los efectos de interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes el expediente y autorizar el gasto que genera el expresado servicio, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones técnicas que regirán en la licitación y contratación, en los términos en que se encuentran redactados, aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del indicado servicio, cuyo presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de doce millones setecientos veinte mil ciento sesenta euros con catorce céntimos

(12.720.160,14 €), más ochocientos noventa mil cuatrocientos once euros con veinte céntimos (890.411,20 €) en concepto de IGIC. (8 lotes). Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**7.- Propuesta de acuerdo del CG I "Concesión de Obra Pública y explotación del Centro de Atención a personas mayores (Residencia y Centro de Día) de Haría en Lanzarote". (Expediente 9019/2017). Contrataciones. Revisión precios residencia Haría.**

Visto el expediente tramitado para la contratación de la "**CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA) DE HARÍA EN LANZAROTE (Expte. n.º 122/03) (Expte. Revisión de precios n.º 9019/2017)**", adjudicado a la empresa Residencias Atlántida, S.A., ahora Planiger, S.A. en virtud de Decreto nº 2021-1586, cuyo contrato administrativo fue formalizado el día 17 de diciembre de 2003, con un plazo de construcción de Residencia de 15 meses y 25 años para la explotación de la misma.

Visto que, una vez construida la Residencia, el día 29 de marzo de 2007 se formaliza el **Acta de Iniciación de la Gestión del Servicio Público de la Residencia y Centro de Estancia Diurna Municipio de Haría**.

Vista la propuesta del Área de Derechos Sociales, relacionada con la revisión de precios del referido contrato.

Visto el Informe Jurídico de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica.

Visto el Informe de Fiscalización con resultado de conformidad de fecha 22 de noviembre de 2022.

**Considerando:** Lo recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y del TRLCSP sobre los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, que se regirán por la antigua LCAP.

**Considerando** Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007, de C.S.P.

Por todo ello, SE PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente ACUERDO:

**1º]** Autorizar la revisión de precios del citado contrato de **"CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE HARÍA EN LANZAROTE"** (Expte nº 122/03) (Expte. Revisión de precios nº 9019/2017), en lo relativo a la explotación de acuerdo con la propuesta del Área de Derechos Sociales, fijando las tarifas de plazas públicas para el periodo septiembre 2021 - septiembre 2022 (IGIC exento) en:

Precio Plaza Residencial con amortización 80,23 euros.  
Precio Plaza Residencial sin amortización 68,48 euros.  
Precio Atención Diurna con amortización 39,79 euros.  
Precio Atención Diurna sin amortización 35,20 euros.

**2º]** Trasladar el presente acuerdo al contratista a fin de que comparezca en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, para la firma de la correspondiente cláusula adicional del contrato.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes autorizar la revisión de precios del citado contrato. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**8.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la Resolución de la omisión de la función interventora nº 2022-0121 y reconocimiento de obligaciones a la Asociación de familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura en concepto de "Servicios de residencia, Centros de Día y servicio de promoción a la autonomía, del mes de septiembre de 2022. (Expediente FACT-2022-5854). Aprobación de Facturas.**

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social, de fecha 25 de noviembre de 2022 que, se emiten en virtud del Informe de la Intervención de fecha 3 de noviembre de 2022 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2022-0121, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (54.925,73€)**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de

28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes

#### A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

- I.-** Con fecha 21 de enero de 1998 ,se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.
- II.-** Con fecha 8 de junio de 1998 ,se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas
- III.-** Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 8 de junio de 1999, convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.
- IV.-** Con fecha 26 de julio de 2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.
- V.-** Con fecha 30 de julio de 2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.
- VI.-** Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación 257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91, 54.091,08 euros.

**VII.-** Con fecha 8 de marzo de 2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prórroga. Financiación 272.852,13 euros.

**VIII.-** Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación Cabildo 67.500,00 euros Cabildo 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRASNPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

**IX.-** Prorroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2005, actualización tarifas incremento IPC.

**X.-** Con fecha 1 de julio de 2005 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta el 31 de diciembre de 2005, con una financiación de 190.086,98 euros.

**XI.-** Con fecha 12 de enero de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por dos meses más.

**XII.-** Con fecha 6 de abril de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular por un mes más.

**XIII.-** Con fecha 6 de abril de 2006 Prorroga Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por un mes más.

**XIV.-** Mediante Resolución nº 1299/2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la **gestión y servicio de transporte** al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular hasta el 31 de diciembre de 2006.

**XV.-** Mediante Resolución nº 1372/06, se deja sin efecto la Resolución nº 1299/06 en lo concerniente al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) en materia de transporte de usuarios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

**XVI.-** Con fecha 22 de agosto de 2006 se suscribe la Cuarta Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, Financiación 341.530,11 euros.

**XVII.-** Con fecha 11 de octubre de 2006 se suscribe la Adenda Cuarta del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

**XVIII.-** Con fecha 30 de abril de 2008, remisión de documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACION DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

**XIX.-** Con fecha 13 de enero de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de módulo de 20 plazas Centro de Re-

habilitación Psicosocial Julio Santiago Obeso por tres meses con posibilidad de prórroga sin que esta pueda exceder de 6 meses.

**XX.-** Con fecha 05/12/2014 se suscribe Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFAL) para la concesión Residencia respiro familiar con una vigencia de UN AÑO.

**XXI.-** Mediante Decreto nº 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por un importe de 293.898,00 euros.

**XXII.-** Mediante Decreto nº. 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo por un importe de 39.0000,00 euros.

**XXIII.-** Mediante Decreto nº. 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia del Centro de Día de La Graciosa, por importe de 38.092,80 euros.

**XXIV.-** Mediante Decreto nº 4666/17 y nº 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de La Graciosa por importe de 25.395,20 euros.

**XXV.-** Mediante Decreto nº 4710/17 y nº 1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 97.966,00 euros.

**XXVI.-** Mediante Decreto nº 4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 195.932,00 euros.

**XXVII.-** Mediante Decreto nº 4783/17 y nº 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica por importe de 215.353,31 euros.

**XXVIII.-** Mediante Decreto nº 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor por importe de 35.000,00 euros.

**XXIX.-** Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores "Las Cabreras" de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, con un plazo de ejecución de **SEIS AÑOS**, finalizando en 25 de julio de 2013.

**XXX.-** La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al pro-

cedimiento de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licitación mediante Resolución de Presidencia nº 1743 de fecha 2 de mayo de 2014.

**XXXI.-** Desde la finalización del contrato, en fecha 25 de julio de 2013, el servicio se ha seguido prestando por la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, instándose el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

**XXXII.-** Mediante escrito de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, de fecha 15 de mayo de 2020, se le informa a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA), dada la nulidad de la contratación verbal y la necesidad del interés público, de la obligación de continuidad de los servicios que presta y la incoación de los expedientes de licitación para la contratación pública de los mismos.

**XXXIII.-** En fecha 20 de mayo de 2021, el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante providencia de su Consejera del Área de Hacienda se inicia el procedimiento para la contratación administrativa del servicio para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa. (Expte. 16788/2020).

**XXXIV.-** Es en fecha 23 de noviembre de 2020, cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se declara la nulidad de la contratación verbal del contrato con la Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura para la Atención a los Mayores en la residencia "Dr. Domingo de Guzmán", centro de día "Las Cabreras", Centro de Estancia Diurna para mayores "La Graciosa" y servicio de promoción, por contravenir el artículo 37 de la LCSP y 47.1e) de la LPACAP. (Expte. 8082/2020).

**XXXV.-** Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote (Las Cabreras y Dr. Guzmán) y La Graciosa, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote se acuerda la aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a la entidad CLECE S.A. (16788/2020).

**XXXVI.-** Con fecha de 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil CREIXELL MEDITERRÀNIA S.L., contra el acto de adjudicación del servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote.

**XXXVII.-** En fecha 17 de enero de 2022, el órgano de contratación traslada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**XXXVIII.-** Con fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica Resolución mediante la cual inadmite el recurso interpuesto, al no tratarse de acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**XXXIX.-** Asimismo, el 20 de octubre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se procedió a la concesión demanial del centro de estancia diurna para mayores "Las Cabreras" y la residencia "Dr. Domingo de Guzmán Pérez Hernández" a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA) por un período de 10 años. (Expte. 19690/2021).

**XL.-** En fecha 07 de febrero de 2022 se emite informe jurídico sobre la recuperación de los bienes inmuebles citados, cuya concesión demanial ostentaba la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA), y así continuar con la tramitación para la gestión y explotación de los centros de mayores de Lanzarote y La Graciosa. (Expte.19690/2021).

**XLI.-** Tras continuar con el procedimiento oportuno, en fecha 21 de noviembre de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta Acuerdo por el que se **revoca la concesión demanial** otorgada a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016 respecto de los bienes inmuebles titularidad de este Cabildo, "Centro de Estancia Diurna para Mayores "Las Cabreras" y

"Residencia Dr. Domingo de Guzmán" y "Centro de Estancia Diurna "La Graciosa". (Expte.18888/2022).

**XLII.-** Actualmente, en período de ejecución del citado Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 21 de noviembre de 2022, se le concederá un plazo máximo de 10 días hábiles a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) para la reversión de los bienes de la concesión demanial otorgada a su favor por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016, reversión que se formalizará mediante la correspondiente acta de entrega (Expte. 18888/2022), conservando AFA, en precario, el derecho a la explotación del Servicio "SERVICIOS RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, por razones de interés público, hasta tanto se produzca la efectiva entrada de MIMARA RESIDENCIAL, S.L., segunda clasificada en la lista, tras la retirada de la oferta por la licitadora primera clasificada, CLECE, S.A. (Expte. 16788/2020).

**XLIII.-** La Red de Recursos gestionados por la Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) es la siguiente:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia "Dr. Domingo Guzmán"	24
Centro de Día Las Cabreras	50
Centro de Día La Graciosa	5
Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)	30

**XLIV.-** Y tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, los recursos citados en el Antecedente XXXIII, son gestionados por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) desde su puesta en marcha, estando incluidos en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES", teniendo la consideración de servicios públicos.

**XLV.-** Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XLVI.-** Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AFA disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

**XLVII.-** Constan en los expedientes FACT-2022-5854, FACT-2022-5857 y FACT-2022-6560, Informes del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 7 de octubre de 2022, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios han sido conformes, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XLVIII.-** Los servicios prestados se corresponden con el mes de septiembre de 2022, realizados por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por un importe total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (54.925,73 €).**

**XLIX.-** La facturación se realiza de conformidad con el precio plaza establecido en el "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote,

para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones", así como en las respectivas Adendas anuales, siendo abonados los importes correspondientes exclusivamente a plazas ocupadas.

**L.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**LI.-** Constan en los expedientes Fact-2022-5854, Fact-2022-5860 y Fact-2022-5857 informes de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA, todos de fecha 23 noviembre de 2022.

**LII.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**LIII.-** Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturació n	Mes del Servicio	Aplicació n Presupuestaria	Importe (€)
04/10/20	22/300	Fact-2022-22	Septiembre 2022	2313 2279913	15.717,00
04/10/20	22/303	Fact-2022-22	Septiembre 2022	2313 2279907	5.240,38
04/10/20	22/302	Fact-2022-22	Septiembre 2022	2313 2279901	33.968,35

**LIV.-** Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMER O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."* Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**SEGUNDO.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**TERCERO.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio

conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de "Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran

una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

**N O V E N O.**- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.**- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio Administrativo de Gestión de Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

*A C U E R D A:*

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2022-0121, de 3 de noviembre de 2022, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (54.925,73€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que

la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

**1.** Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (54.925,73€)** con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe( €)
04/10/2022	22/300	Fact-2022-5854	Septiembre 2022	2313 2279913	15.717,00
04/10/2022	22/303	Fact-2022-5860	Septiembre 2022	2313227990 7	5.240,38
04/10/2022	22/302	Fact-2022-5857	Septiembre 2022	2313227990 1	33.968,35
<b>TOTAL</b>					<b>54.925,73€</b>

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS ( 54.925,73€)**, con cargo a los RC números 2/2022-5239, 2/2022-5633 y 2/2022-5645 respectivamente.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes autorizar, disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe de 54.925,73€ y abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**9.- Propuesta de acuerdo del CGI de Autorización de la Revisión de precios desde septiembre 2021 hasta septiembre del 2022, "Concesión de Obra Pública y Explotación del Centro de Atención a personas mayores (Residencia y Centro de Día) de Tías". (Expediente 8991/2017). Contrataciones.**

Visto el expediente tramitado para la contratación de la **"CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES (RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA) DE TÍAS EN LANZAROTE (Expte. n.º 122/03) (Expte. Revisión de precios n.º 8991/2017)**, adjudicado a la empresa Residencias Atlántida, S.A., ahora Planiger, S.A. en virtud de Decreto nº 2021-1586, cuyo contrato administrativo fue formalizado el día 17 de diciembre de 2003, con un plazo de construcción de Residencia de 15 meses y 25 años para la explotación de la misma.

Visto que, una vez construida la Residencia, el día 29 de marzo de 2007 se formaliza el **Acta de Iniciación de la Gestión del Servicio Público de la Residencia y Centro de Estancia Diurna Municipio de Tías**.

Vista la propuesta del Área de Derechos Sociales, relacionada con la revisión de precios del referido contrato.

Visto el Informe Jurídico de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica.

Visto el Informe de Fiscalización con resultado de conformidad de fecha 25 de noviembre de 2022.

**Considerando:** Lo recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y del TRLCSP sobre los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, que se regirán por la antigua LCAP.

**Considerando** Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local al haberse acogido el Cabildo

de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007, de C.S.P.

Por todo ello, SE PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente ACUERDO:

**1º]** Autorizar la revisión de precios del citado contrato de **“CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y EXPLORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA DE TÍAS EN LANZAROTE” (Expte nº 122/03) (Expte. Revisión de precios n.º 8991/2017)**, en lo relativo a la explotación de acuerdo con la propuesta del Área de Derechos Sociales, fijando las tarifas de plazas públicas para el periodo septiembre 2021- septiembre 2022 (IGIC exento) en:

Precio Plaza Residencial con amortización 80,23€.

Precio Plaza Residencial sin amortización 68,48€.

Precio Atención Diurna con amortización 39,79€.

Precio Atención Diurna sin amortización 35,20€.

**2º]** Trasladar el presente acuerdo al contratista a fin de que comparezca en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, para la firma de la correspondiente cláusula adicional del contrato.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes autorizar la revisión de precios del citado contrato. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**10.- Propuesta de acuerdo del CGI de Resolución definitiva procedimiento: subvenciones por concurrencia competitiva convocatoria 2022 de subvenciones para la alimentación de animales de recria ovino-caprino. (Expediente 12961/2022). Subvenciones por Concurrencia Competitiva.**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 1 de marzo de 2021, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria adopta el acuerdo relativo a la aprobación definitiva de las bases reguladoras de subvenciones bases reguladoras de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), publicándose a su vez

**IX.-** Se tiene en cuenta que el número de animales subvencionables según informe del órgano instructor es de 4.491 y que según lo indicado en el apartado 8 de las bases reguladoras el importe de subvención será como máximo de 150 euros por cabeza de ganado ovino o caprino hembra que se somete al proceso de recría.

**X.-** Al dividir el importe asignado a la convocatoria de 500.000 euros entre el número de animales subvencionables, 4.491 hembras ovino-caprino nacidas en el año 2021 y sometidas al proceso de recría, se concluye que la cuantía a conceder es de **111 euros por animal subvencionable**.

**XI.-** Con fecha 8 de noviembre de 2022 se publica la adjudicación provisional en el tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote y en la web institucional, cumpliendo así con el trámite de audiencia descrito en el apartado 13 – H e I de las Bases Reguladoras durante 5 días hábiles por la reducción de plazos al declararse la urgencia del procedimiento.

**XII.-** Consta certificado del Secretario del Cabildo de Lanzarote en el que pone de manifiesto que no se han presentado alegaciones a la Propuesta de Adjudicación Provisional, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 13-K de las Bases Reguladoras, en este caso la propuesta de adjudicación provisional tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La cláusula Décimo Tercera de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indica que una vez que transcurra el plazo relativo al trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter definitiva y deberá ser elevada al Consejo de Gobierno Insular.

**Segundo.-** La cláusula Undécima de las Bases Reguladoras de la subvención en cuestión indican que el órgano de ordenación y resolución es el Consejo de Gobierno Insular.

**Tercero.-** Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

en el Boletín Oficial de Canarias nº 96 de 11 de mayo de 2021, la aprobación definitiva de las bases reguladoras de subvenciones bases reguladoras de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino).

**II.-** Con fecha 26 se septiembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular adopta en su sesión aprobar la convocatoria subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), anualidad 2022 y declarar la urgencia del procedimiento.

**III.-** Con fecha 26 se septiembre de 2022 el Consejo de Gobierno Insular adopta en su sesión aprobar la convocatoria subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), anualidad 2022 y declarar la urgencia del procedimiento.

**IV.-** Con fecha 30 de septiembre de 2022 se publica en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 108 el anuncio relativo a la convocatoria de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), anualidad 2022 (BDNS (Identif.): 650702) abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que concluía en fecha 31/10/2022.

**V.-** La Intervención de Fondos del Cabildo Insular de Lanzarote ha realizado la fiscalización limitada previa de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino), anualidad 2022.

**VI.-** Consta informe emitido por el Órgano Instructor en el que se evalúan de las solicitudes presentadas el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como si las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria considerándolas favorables o desfavorables.

**VII.-** Consta informe emitido por el Órgano Colegiado en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada y se asignan los importes correspondientes.

**VIII.-** A tenor de lo dispuesto en el Informe del Órgano Instructor y el Informe del Órgano Colegiado se concluye que se han presentado 36 solicitudes de subvención (Anexo I) de las cuales 36 han resultado favorables (Anexo II), 0 desestimada y 0 desistida o inadmitida a trámite.

Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.- Aprobar por parte del Consejo de Gobierno Insular la resolución definitiva de concesión de subvenciones para la alimentación de animales de recría (ovino-caprino) anualidad 2022 de acuerdo a la siguiente clasificación, por el importe de subvención que se indica y para la superficie admisible que asimismo que se señala:**

Nº	CIF o DNI	Apellidos y nombre / Razón social	Código de Explotación Ganadera	Nº animales solicitados	Importe a conceder (€)
1	78 6G	ACOSTA ARROCHA, TOMAS	EGC00421791	32	3.552,00
2	B76105295	ALQUILERES Y OTROS MEDIOS UGA-MANCHA BLANCA	EGC03411873	122	13.542,00
3	78 7T	██████████, JOSE ALEXANDER	EGC02424207	48	5.328,00
4	42 3D	██████████, JUAN JESUS	EGC02904099	85	9.435,00
5	42 4X	██████████ RODRÍGUEZ, FRANCISCO	EGC02901784	148	16.428,00
6	42 7A	██████████, JUAN █████	EGC02410268	200	22.200,00
7	78 █████	██████████, PAUL	EGC01804312	12	1.332,00
8	78 1K	BETANCORT GONZÁLEZ, JUAN MATÍAS	EGC02403081	123	13.653,00
9	42 16N	CABALLERO UMPIÉRREZ, JOSE LUIS	EGC00426419	34	3.774,00
10	42 2D	CEDRES CEDRES, GONZALO	EGC03416594	161	17.871,00
11	42 3C	DE LEÓN ALVAREZ, JOSE DOMINGO	EGC01016212	24	2.664,00
12	78 9Y	DE LEÓN DUARTE, ELISA ISABEL	EGC02416487	40	4.440,00
13	B35971738	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA MONTAÑA DE HARÍA	EGC01015946	20	2.220,00
14	B76263045	FILO EL CUCHILLO S.L.	EGC02905045	123	13.653,00
15	B91021220	FINCA DE UGA S.L.	EGC03402656	201	22.311,00
16	45 1Y	GONZÁLEZ BRITO, ██████████	EGC02424208	77	8.547,00
17	78 1T	HERNÁNDEZ MACHÍN, MOISÉS	EGC02403904	216	23.976,00
18	42 1E	MACHÍN BARRIOS, JOSE ROBERTO	EGC02403062	154	17.094,00
19	42 3J	MACHÍN DE LEON, MANUEL MARCELO	EGC03403114	135	14.985,00
20	42 19A	MACHÍN DE LEÓN, SERVANDO	EGC03403946	306	33.966,00
21	78 8F	MARTÍN BRITO, RAQUEL	EGC02402204	365	40.515,00
22	E76356427	PASTOR DE TAHICHE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA	EGC02424658	184	20.424,00
23	G35790039	PEÑA AGUDA S.C.P.	EGC01818757	140	15.540,00
24	45 7Q	PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN JESUS	EGC02914901	50	5.550,00
25	78 70K	PÉREZ ROJAS, BARTOLOMÉ JESUS	EGC02427015	35	3.885,00
26	B35338110	PLEAMAR LANZAROTE S.L.	EGC01002879	249	27.639,00
27	B35587567	QUESERÍA MONTAÑA BLANCA, S.L.	EGC01812219	272	30.192,00
28	78 18W	QUINTERO MARTÍN, ESTEBAN MANUEL	EGC02906662	176	19.536,00

29	42	1Y	REYES RODRÍGUEZ, JORGE FACUNDO	EGC03417370	69	7.659,00
30	78	B	ROBAYNA MACHÍN, JOSE ARIDANE	EGC02926819	15	1.665,00
31	45	22	RODRÍGUEZ MACHÍN, JULIO CESAR	EGC02413026	120	13.320,00
32	42	7V	RODRÍGUEZ PÉREZ, GINES	EGC02904581	31	3.441,00
33	54	8J	SANTANA SUÁREZ, RAÚL MIGUEL	EGC01023106	3	333,00
34	42	9A	TAVÍO TAVIO MARIA JESUS	EGC03414875	40	4.440,00
35	42	9G	████████ GONZÁLEZ, MARCIAL	EGC02409071	20	2.220,00
36	B76268408		VM 1970 S.L.	EGC02415958	461	51.171,00
				Total	4491	498.501,00 €

**ANEXO I Solicitudes presentadas (36)**

Nº	N.º Registro de entrada	Fecha Registro de entrada	CIF o DNI	Apellidos y nombre / Razón social
1	2022-E-RE-16540	11/10/2022	76 6G	ACOSTA ARROCHA, TOMAS
2	2022-E-RE-16861	17/10/2022	B76105295	ALQUILERES Y OTROS MEDIOS UGA-MANCHA BLANCA
3	██████████	04/10/2022	78 7T	ARBELO CRESPO, JOSE ALEXANDER
4	██████████	07/10/2022	42 3D	ARBELO FERNÁNDEZ, JUAN JESUS
5	██████████	13/10/2022	42 4X	ARBELO RODRÍGUEZ, FRANCISCO
6	██████████	13/10/2022	42 7A	BARRIOS BERRIEL, JUAN █████
7	██████████	13/10/2022	78 0K	BERMÚDEZ LÓPEZ, PAUL
8	██████████	14/10/2022	78 1K	BETANCORT GONZÁLEZ, JUAN MATÍAS
9	██████████	11/10/2022	42 6N	CABALLERO UMPIÉRREZ, JOSE LUIS
10	██████████	18/10/2022	42 2D	CEDRES CEDRES, GONZALO
11	██████████	25/10/2022	42 3C	DE LEÓN ALVAREZ, JOSE DOMINGO
12	██████████	14/10/2022	78 29Y	DE LEÓN DUARTE, ELISA ISABEL
13	██████████	10/10/2022	B35971738	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA MONTAÑA DE HARÍA
14	██████████	07/10/2022	B76263045	FILO EL CUCHILLO
15	██████████	13/10/2022	B91021220	FINCA DE UGA S.L.
16	██████████	14/10/2022	45 1Y	GONZÁLEZ BRITO, PEDRO EMILIO
17	██████████	10/10/2022	78 1T	HERNÁNDEZ MACHÍN, MOISÉS
18	██████████	14/10/2022	42 1E	MACHÍN BARRIOS, JOSE ROBERTO
19	██████████	14/10/2022	42 3J	MACHÍN DE LEÓN, MANUEL MARCELO
20	██████████	13/10/2022	42 9A	MACHÍN DE LEÓN, SERVANDO
21	██████████	13/10/2022	78 8F	MARTÍN BRITO, RAQUEL
22	██████████	11/10/2022	E76356427	PASTOR DE TAHICHE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA
23	██████████	13/10/2022	G35790039	PEÑA AGUDA S.C.P.
24	2022-E-RE-16843	17/10/2022	45 7Q	PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN JESUS
25	2022-E-RE-16642	13/10/2022	78 0K	PÉREZ ROJAS, BARTOLOMÉ JESUS
26	2022-E-RE-16413	10/10/2022	B35338110	PLEAMAR LANZAROTE S.L.
27	2022-E-RE-17368	24/10/2022	B35587567	QUESERÍA MONTAÑA BLANCA, S.L.
28	2022-E-RE-16633	13/10/2022	78 8W	QUINTERO MARTÍN, ESTEBAN MANUEL
29	2022-E-RE-16437	10/10/2022	42 1Y	REYES RODRÍGUEZ, JORGE FACUNDO
30	2022-E-RE-16677	13/10/2022	78 5B	ROBAYNA MACHÍN, JOSE ARIDANE
31	██████████	10/10/2022	45 2Z	RODRÍGUEZ MACHÍN, JULIO CESAR
32	██████████	07/10/2022	42 7V	RODRÍGUEZ PÉREZ, GINES
33	██████████	17/10/2022	54 8J	SANTANA SUÁREZ, RAÚL MIGUEL
34	██████████	28/10/2022	42 9A	TAVÍO TAVÍO MARÍA JESUS
35	██████████	14/10/2022	42 9G	GONZÁLEZ, MARCIAL
36	██████████	24/10/2022	B76268408	VM 1970 S.L.

**ANEXO II Solicitudes favorables (36)**

Nº	CIF o DNI	Apellidos y nombre / Razón social	Código de Explotaciones Ganaderas	Nº animales solicitados	Importe a conceder (€)
1	78 16G	ACOSTA ARROCHA, TOMAS	EGC00421791	32	3552,00
2	B76105295	ALQUILERES Y OTROS MEDIOS UGA-MANCHA BLANCA	EGC03411873	122	13542,00
3	78 17T	ARBELO CRESPO, JOSE ALEXANDER	EGC02424207	48	5328,00
4	42 3D	ARBELO FERNÁNDEZ, JUAN JESUS	EGC02904099	85	9435,00
5	42 14X	RODRÍGUEZ, FRANCISCO	EGC02901784	148	16428,00
6	42 17A	JUAN	EGC02410268	200	22200,00
7	■ 10K	PAUL	EGC01804312	12	1332,00
8	■ 11K	BETANCORT GONZÁLEZ, JUAN MATÍAS	EGC02403081	123	13653,00
9	■ 16N	CABALLERO UMPIÉRREZ, JOSE LUIS	EGC00426419	34	3774,00
10	■ 2D	CEDRES CEDRES, GONZALO	EGC03416594	161	17871,00
11	42 3C	DE LEÓN ALVAREZ, JOSE DOMINGO	EGC01016212	24	2664,00
12	78 19Y	DE LEÓN DUARTE, ELISA ISABEL	EGC02416487	40	4440,00
13	B35971738	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA MONTAÑA DE HARÍA	EGC01015946	20	2220,00
14	B76263045	FILO EL CUCHILLO S.L.	EGC02905045	123	13653,00
15	B91021220	FINCA DE UGA S.L.	EGC03402656	201	22311,00
16	45 11Y	GONZÁLEZ BRITO, PEDRO EMILIO	EGC02424208	77	8547,00
17	78 11T	MACHÍN, MOISÉS	EGC02403904	216	23976,00
18	42 11E	MACHÍN JOSE ROBERTO	EGC02403062	154	17094,00
19	42 3J	MACHÍN DE LEON, MANUEL MARCELO	EGC03403114	135	14985,00
20	42 19A	MACHÍN DE LEÓN, SERVANDO	EGC03403946	306	33966,00
21	78 18F	MARTÍN BRITO, RAQUEL	EGC02402204	365	40515,00
22	E76356427	PASTOR DE TAHICHE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA	EGC02424658	184	20424,00
23	G35790039	PEÑA AGUDA S.C.P.	EGC01818757	140	15540,00
24	45 17Q	PÉREZ RODRÍGUEZ, JUAN JESUS	EGC02914901	50	5550,00
25	78 10K	PÉREZ ROJAS, BARTOLOMÉ JESUS	EGC02427015	35	3885,00
26	B35338110	PLEAMAR LANZAROTE S.L	EGC01002879	249	2763,00
27	B35587567	QUESERÍA MONTAÑA BLANCA, S.L.	EGC01812219	272	3019,00
28	78 8W	QUINTERO MARTÍN, ESTEBAN MANUEL	EGC02906662	176	1953,00
29	42 11Y	REYES RODRÍGUEZ, JORGE FACUNDO	EGC03417370	69	765,00
30	78 15B	ROBAYNA MACHÍN, JOSE ARIDANE	EGC02926819	15	1665,00
31	42 22	RODRÍGUEZ MACHÍN, JULIO CESAR	EGC02413026	120	1332,00
32	42 17V	RODRÍGUEZ PÉREZ, GINES	EGC02904581	31	344,00
33	54 18J	SANTANA SUÁREZ, RAÚL MIGUEL	EGC01023106	3	333,00
34	42 9A	TAVÍO TAVÍO MARIA JESUS	EGC03414875	40	4440,00
35	42 9G	■ GONZÁLEZ, MARCIAL	EGC02409071	20	2220,00
36	B76268408	VM 1970 S.L.	EGC02415958	461	5117,00
Total				4.491	498.501,00

**SEGUNDO.- Ordenar la publicación** de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**TERCERO.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación** de esta subvención por importe de **498.501,00 euros**. El abono de la subvención se realizará tras la justificación de la misma que deberá realizarse según lo dispuesto en el apartado 16 de las Bases reguladoras en un plazo de 1 mes a contar desde la notificación de la resolución definitiva de esta subvención.

**CUARTO.- Notificar** esta Resolución definitiva a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote y en al web institucional cumpliendo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la resolución definitiva de concesión de subvenciones para la alimentación de animales de recria (ovino-caprino) anualidad 2022 y autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de esta subvención por importe de 498.501,00 euros. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**11.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se aprueba la Rectificación de errores materiales detectados. Agricultura y Ganadería. (Expediente 14928/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.**

#### ANTECEDENTES

**I.-** El Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote siempre ha apoyado al sector primario con subvenciones nominadas dirigidas a distintas asociaciones y entidades que desarrollan labores de control sanitario, formación, promoción de productos locales, fomento de las producciones locales, etc, complementarias a las labores que se realizan desde el propio Servicio Insular Agrario.

**II.-** Las subvenciones son un pilar vital para el sector primario que ya recibe el apoyo económico de dos importantes fondo europeos (FEOGA y FEADER) a través de los programas PDR-Canarias y Programa de apoyo a las producciones locales de Canarias (POSEI). Sin embargo, esta financiación se hace insuficiente y apenas beneficia a la isla de Lanzarote.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 122 de 10 de octubre de 2022 se aprueba de forma definitiva la nominación de varias subvenciones en la línea 410-3 "Subv. Proyectos agrícolas y ganaderos" del Plan estratégico de subvenciones y Anexo de subvenciones del presupuesto vigente (Aprobadas inicialmente por acuerdo plenario del 2 de septiembre de 2022 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 108 de 7 de septiembre de 2022). (Expte 14928/2022).

Sin embargo se han detectado una serie de errores de transcripción en el momento de la redacción del contenido de las propuestas de nominación aprobadas relativas al sector agrícola y ganadero a subsanar por parte del Área de Agricultura y Ganadería referidas a los plazos de ejecución y justificación así como título del proyecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo al artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*

**Segundo.-** El Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para conocer de la propuesta de acuerdo a las atribuciones del artículo 23º de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote.

**Tercero.-** Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente prorrogado al ejercicio 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero: Aprobar la rectificación** de los errores detectados en el expediente, en relación a los siguientes términos:

**Donde dice:**

**410.48901 Subv Proyectos agrícolas y ganaderos**

C.I.F.	Beneficiario	Proyecto/Finalidad	Importe
F35721943	"AHOF SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA	Proyecto: Gastos de funcionamiento	100.000,00 €

G35744176	ASOCIACIÓN INSULAR DE PRODUCTORES DE EXPLOTACIÓN GANADERÍAS DE CALIDAD	Proyecto: Gastos de funcionamiento, apoyo socios mantenimiento de ganaderías	200.000,00 €
-----------	--	--	--------------

Calendario previsto:

Periodo de ejecución: 01/01/2022-31/12/2022.

Forma de abono: anticipado sin garantía.

Periodo de justificación: 3 meses después de la ejecución.

**Debe decir:**

<b>C.I.F.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Proyecto/Finalidad</b>	<b>Importe</b>
F35721943	"AHOF SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA	Proyecto: Gastos de funcionamiento y otras actividades o proyectos a desarrollar por la entidad	100.000,00 €
G35744176	ASOCIACIÓN INSULAR DE PRODUCTORES DE EXPLOTACIÓN GANADERÍAS DE CALIDAD	Proyecto: Gastos de funcionamiento y apoyo a socios para el mantenimiento de la ganadería	200.000,00 €

Calendario previsto:

Periodo de ejecución: 1/01/2022-31/12/2023.

Forma de abono: anticipado/sin garantía.

Periodo de justificación: 3 meses después de la ejecución.

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero.-** Notificar a las entidades beneficiarias de estas subvenciones nominadas el acuerdo adoptado.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la rectificación de los errores detectados en el expediente. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**12- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se aprueba la Rectificación de errores materiales detectados. Pesca. (Expediente 14929/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.**

**ANTECEDENTES**

I.- El Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote tramita expedientes de subvenciones nominadas consideradas de interés general para garantizar la protección y desarrollo de los recursos pesqueros contribuyendo con ello a dotar a dichas entidades del equipamiento necesario para llevar a cabo las funciones que desempeñan ya que las mismas se consideran de utilidad pública tal y como indica el art. 2.1 apartado c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. La repercusión de la crisis sanitaria por el Covid -19 junto con el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, han hecho que la situación del sector pesquero se vea perjudicado gravemente.

III.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 122 de 10 de octubre de 2022 se aprueban de forma definitiva la nominación de varias subvenciones de las líneas 415-1 "Subv. Gastos de funcionamiento a entidades y asociaciones sector pesquero" y 415-2 "Subv. Gastos de inversión en el sector pesquero" (Aprobadas inicialmente por acuerdo plenario del 2 de septiembre de 2022 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 108 de 7 de septiembre de 2022) (Expte 14929/2022).

IV.- Sin embargo se han detectado una serie de errores de transcripción en el momento de la redacción del contenido de la propuesta de nominación aprobada relativa al sector pesquero a subsanar por parte del Área de Pesca referidos a la rectificación de la finalidad de la línea/actuación 415-1 "Subv. Gastos de Funcionamiento a entidades y asociaciones

sector pesquero" de los proyectos de las entidades siguientes: "Asociación de Pescadores de la Santa-Piedra de la Salta" y "Organización de productores de túnidos y pesca fresca (OPTUNA)" y la rectificación del plazo de ejecución de las subvenciones nominadas incluidas en la línea/actuación 415-2 "Subv. Gastos de inversión en el sector pesquero".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo al artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

**Segundo.-** El Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para conocer de la propuesta de acuerdo a las atribuciones del artículo 23º de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote.

**Tercero.-** Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente prorrogado al ejercicio 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

**Primero.- Aprobar la rectificación** de los errores detectados en el presente expediente en los siguientes términos.

**Donde dice:**

**415.48000 Subv. Gastos de funcionamiento a entidades y asociaciones sector pesquero (Nomin)**

CIF	Beneficiario	Proyecto/finalidad	Importe total
G35675669	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA SANTA "PIEDRA DE LA SALTA"	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LAS COFRADÍAS	2.400 €
G35313295	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TÚNIDOS Y PESCA FRESCA (OPTUNA)	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LAS COFRADÍAS	68.000 €

**Debe decir:**

CIF	Beneficiario	Proyecto/finalidad	Importe total
G35675669	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA SANTA "PIEDRA DE LA SALTA"	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO <u>FINALIDAD:</u> APOYO AL SECTOR PESQUERO	2.400 €

G35313295	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TÚNIDOS Y PESCA FRESCA (OPTUNA)	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  <u>FINALIDAD:</u> APOYO AL SECTOR PESQUERO	68.000 €
-----------	---	---	----------

**Segundo. Aprobar la rectificación** de los errores detectados en el presente expediente en los siguientes términos:

Donde dice:

415.78000 Subv. Gastos de inversión en el sector pesquero

CIF	Beneficiario	Proyecto/finalidad	Importe total
G35675669	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA SANTA "PIEDRA DE LA SALTA"	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN  <u>FINALIDAD:</u> APOYAR A LA PRIMERA VENTA Y MAQUINARIA	45.000 €
G35313295	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TÚNIDOS Y PESCA FRESCA (OPTUNA)	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN  <u>FINALIDAD:</u> APOYAR A LA INDUSTRIA PESQUERA	80.000 €
G76050681	COFRADÍA DE PESCADORES LA TIÑOSA	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN  <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA PRIMERA VENTA	60.000 €
G35047380	COFRADÍA DE PESCADORES SAN GINÉS	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN  <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA PRIMERA VENTA	60.000 €

G35051176	COFRADÍA DE PESCADORES DE LA GRACIOSA	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA PRIMERA VENTA	60.000 €
G35055359	COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA PRIMERA VENTA	60.000 €

Periodo de ejecución: 01/01/2022-1/12/2022.

Forma de abono: anticipado/sin garantía.

Periodo de justificación: 3 meses después de la ejecución.

**Debe decir:**

CIF	Beneficiario	Proyecto/finalidad	Importe total
G35675669	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA SANTA "PIEDRA DE LA SALTA"	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN <u>FINALIDAD:</u> APOYAR A LA PRIMERA VENTA Y MAQUINARIA	45.000 €
G35313295	ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE TÚNIDOS Y PESCA FRESCA (OPTUNA)	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN <u>FINALIDAD:</u> APOYAR A LA INDUSTRIA PESQUERA	80.000 €
G76050681	COFRADÍA DE PESCADORES LA TIÑOSA	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA PRIMERA VENTA	60.000 €
G35047380	COFRADÍA DE PESCADORES SAN GINÉS	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE INVERSIÓN <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA PRIMERA VENTA	60.000 €

G35051176	COFRADÍA DE PESCADORES DE LA GRACIOSA	<u>PROYECTO: GASTOS DE INVERSIÓN</u> <u>FINALIDAD: APOYO A LA PRIMERA VENTA</u>	60.000 €
G35055359	COFRADÍA DE PESCADORES PLAYA BLANCA	<u>PROYECTO: GASTOS DE INVERSIÓN</u> <u>FINALIDAD: APOYO A LA PRIMERA VENTA</u>	60.000 €

Periodo de ejecución: 01/01/2022-31/12/2023.

Forma de abono: anticipado/sin garantía.

Periodo de justificación: 3 meses después de la ejecución.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Cuarto.-** Notificar a las entidades beneficiarias de estas subvenciones nominadas el acuerdo adoptado.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la rectificación de los errores detectados en el expediente. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sry Peñas Lozano.

**13.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se aprueba la Rectificación de errores materiales detectados. Caza. (Expediente 14930/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.**

#### ANTECEDENTES

I.- El Área de Caza del Cabildo de Lanzarote considera la caza como una importante actividad deportiva y de ocio, de honda tradición popular en nuestras islas, al alcance de todos los canarios. Esta actividad debe ejercitarse además, de una manera racional y ordenada de tal forma que se garantice la existencia permanente de los recursos cinegéticos y el cuidado y mejora de los "hábitats" de nuestra fauna silvestre.

**II.-** Para el mantenimiento de dicha actividad el Cabildo Insular de Lanzarote tramita una serie de expedientes de subvenciones nominadas consideradas de interés general para garantizar la protección y desarrollo de la actividad de la caza contribuyendo con ello a dotar a las entidades nominadas del equipamiento necesario para llevar a cabo las funciones que desempeñan ya que las mismas se consideran de utilidad pública tal y como indica el art. 2.1 apartado c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**III-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 122 de 10 de octubre de 2022 se aprueba de forma definitiva la nominación de dos subvenciones en la línea 1704-1 "Fomento de la actividad cinegética" del Plan estratégico de subvenciones y Anexo de subvenciones del presupuesto vigente (Aprobadas inicialmente por acuerdo plenario del 2 de septiembre de 2022 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 108 de 7 de septiembre de 2022) (Expte 14930/2022).

**IV.-** Sin embargo se ha detectado un error de transcripción en el orden relativo a la redacción de la definición del proyecto y la finalidad de las subvenciones nominadas incluidas en la línea/actuación: 1704-1 "Fomento de la actividad cinegética".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De acuerdo al artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*"

**Segundo.-** El Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para conocer de la propuesta de acuerdo a las atribuciones del artículo 23º de las Bases de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote.

**Tercero.-** Le es de aplicación el Plan Estratégico de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente

prorrogado al ejercicio 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior expuesto, se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.- Aprobar la rectificación** de los errores detectados en el presente expediente en los siguientes términos:

**Donde dice:**

**1704.48000 Subv a ONGS'S en materia de caza**

<b>CIF</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Proyecto/finalidad</b>	<b>Importe total</b>
G35280601	NUEVA SOCIEDAD DE CAZADORES	<u>PROYECTO</u> APOYO A LA NUEVA SOCIEDAD DE CAZADORES  <u>FINALIDAD:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. GASTOS EN CAMPEONATOS NACIONAL Y REGIONAL.	80.000 €
V38358115	FEDERACIÓN CANARIA DE CAZA (DELEGACIÓN LANZAROTE)	<u>PROYECTO:</u> APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE CAZA.  <u>FINALIDAD:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. GASTOS EN CAMPEONATOS NACIONAL Y REGIONAL.	5.000 €

**Debe decir:**

<b>CIF</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Proyecto/finalidad</b>	<b>Importe total</b>
G35280601	NUEVA SOCIEDAD DE CAZADORES	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. GASTOS EN CAMPEONATOS NACIONAL Y REGIONAL.  <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA NUEVA SOCIEDAD DE CAZADORES.	80.000 €
V38358115	FEDERACIÓN CANARIA DE CAZA (DELEGACIÓN LANZAROTE)	<u>PROYECTO:</u> GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. GASTOS EN CAMPEONATOS NACIONAL Y REGIONAL.  <u>FINALIDAD:</u> APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE CAZA.	5.000 €

**Segundo.-** Dar cuenta al Pleno de la Administración Insular en la primera sesión que se celebre.

**Tercero.-** Notificar a las entidades beneficiarias de estas subvenciones nominadas el acuerdo adoptado.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes la rectificación de los errores detectados en el expediente. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**14.- Dación de cuenta de la Resolución nº 7139/2022 de 7 de noviembre, de Abono de gratificación económica por disponibilidad horaria y especial dedicación con motivo de la XXXIII Feria Insular de Artesanía de Lanzarote 2022. (Expediente 18532/2022). Nóminas.**

Antecedentes

**Primero.-**Visto en informe del Área de Cultura en el que se propone la concesión de una gratificación al personal de mantenimiento por disponibilidad horaria y especial dedicación con motivo de la celebración de la XXXIII Feria Insular de Artesanía 2022.

**Segundo.-** Resultando que los empleados que se relacionan a continuación han realizado los trabajos extraordinarios con especial rendimiento, interés e iniciativa conforme a los datos obrantes en el expediente, así como al informe emitido por el Coordinador del Área de Cultura de fecha 18 de Octubre de 2022 y firmado también por el Consejero del Área en misma fecha.

**Considerando** la resolución n.º 7139/2022 de 7 de noviembre, de abono de Gratificación económica por disponibilidad horaria y especial dedicación con motivo de la XXXIII Feria Insular de Artesanía de Lanzarote 2022 en los términos:

**1.** Conceder una gratificación por una sola vez y con carácter no consolidable, al personal anteriormente relacionado, siendo el importe total de dicha propuesta de catorce mil ciento veinticinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (14.125,44 €), con carácter no consolidable y por una sola vez, previa la fiscalización de dicho expediente.

Empl eado	Conc epto	Propuesta
César Curbelo Luzardo	Responsabilidad en el desarrollo de un evento extraordinario, traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena responsabilidad.	2.540,07 €
Miguel ██████████ Curbelo	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	2.436,81 €
██████████ Lemes	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	2.436,81 €
██████████	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	2.436,81 €
██████████ Lemes Martín	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	2.436,81 €
██████████	Traslado a un lugar distinto al puesto de trabajo habitual, y plena disponibilidad horaria.	1.838,13 €

**Considerando** las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de aprobar las

decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, por ello, Se Propone,

**DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN N.º:7139/2022**, relativo a la Gratificación al personal de Cultura por la XXXIII Feria Insular de Artesanía de Lanzarote anteriormente relacionado.

**15.- Propuesta de acuerdo de CGI de las Instrucciones de formación continua para el personal del Cabildo I. de Lanzarote. (Expediente 4090/2022). Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).**

INSTRUCCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL PERSONAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

**CAPÍTULO 1. OBJETO, CONCEPTO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Estas instrucciones tiene por objeto regular la actividad formativa que presta el Cabildo Insular de Lanzarote, dirigida principalmente a los empleados públicos al servicio directo de esta corporación, trabajadores afectados por el convenio de Sanidad y Servicios Sociales y entes y organismos autónomos, personal de ayuntamientos de Lanzarote que hayan suscrito convenios de colaboración el materia de formación.
2. Las normas contenidas en estas instrucciones también se aplicarán, en lo que resulte oportuno en función de las características concretas de la actividad, a cualquier otra acción formativa organizada o impartida por el Cabildo Insular de Lanzarote y dirigida a otros colectivos de trabajadores, profesionales o cargos electos de cualquier ámbito.

**Artículo 2. Concepto y objetivos**

1. Se entiende por formación el conjunto de acciones llevadas a cabo por el Cabildo Insular de Lanzarote dirigida a mejorar la capacitación de los participantes, actualizar sus conocimientos o analizar y debatir sobre cualquier materia de interés para el sector público.
2. La formación que lleve a cabo el Cabildo Insular de Lanzarote tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a lograr una administración insular eficiente y eficaz que permita ofrecer a los ciudadanos unos servicios de calidad.
- b) Adaptarse a los cambios, motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas técnicas de organización del trabajo.
- c) Formar a los empleados públicos de la corporación con el fin de mejorar sus competencias profesionales y desarrollo personal.
- d) Contribuir a capacitar y dotar a cargos electos, mandos y directivos, de métodos de trabajo, gestión y dirección eficaces y acordes a las necesidades institucionales y sociales.
- e) Fomentar comportamientos y poner en práctica estilos y sistemas de comunicación internos y externos para la mejora de las relaciones entre empleados de la corporación y otras administraciones.
- f) Desarrollar el conocimiento y uso de las nuevas tecnologías como instrumento de trabajo.
- g) Facilitar la actualización de los conocimientos, destrezas y habilidades para desarrollar con eficacia en su trabajo contribuyendo a la mejora de los servicios que se presten a la ciudadanía.

## CAPÍTULO 2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

### Artículo 3. Creación y objeto

1. Se creará, si procede, una comisión paritaria de coordinación y seguimiento formado por representantes de la Institución y del Comité de Empresa y la Junta de Personal, y cuyo objeto sea la información, negociación y participación en los planes de formación anuales y otras medidas que se impulsen dentro de la formación continua.

### Artículo 4. Funciones de la comisión

Son funciones de la comisión:

- a) Negociar, participar en la elaboración y aprobar los Planes de Formación.
- b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los Planes de Formación.
- c) Evaluar las acciones formativas realizadas.

d) Observar por una buena gestión de recursos en materia de formación.

e) Impulsar la colaboración con otras administraciones para la realización de acciones formativas conjuntas. Observando la posibilidad de las participación de empleados de otras administraciones en las acciones formativas propias del cabildo de Lanzarote.

## CAPÍTULO 3. LOS PLANES DE FORMACIÓN

### Artículo 5. Concepto y contenido

1. El Plan de Formación se constituye como herramienta aglutinadora de las distintas acciones formativas de forma coherente y ordenada con el fin de lograr los objetivos marcados y para dar respuesta a las necesidades de formación de los empleados públicos de la corporación
2. El plan de formación tendrá, con carácter general, un ámbito temporal anual, e irá dirigido principalmente al personal del Cabildo Insular de Lanzarote, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1
3. El plan de formación podrán incluir una o varias acciones formativas. Incluirá un documento identificativo de cada acción formativa, en lo que se recogerá los datos referidos a la denominación, objetivos, destinatarios, carácter del curso, número de alumnos y ediciones previstas.
4. Con carácter general, el plan de formación se elaborará cuando se considere preciso en función de las acciones formativas que se prevea desarrollar; sin perjuicio de su carácter obligatorio cuando así lo exija una disposición normativa.
- 5.

### Artículo 6. Elaboración del plan de formación

1. El plan de formación se elaborará teniendo en cuenta la necesidades formativas detectadas entre los empleados del Cabildo Insular de Lanzarote.
2. El departamento responsable de formación impulsará las acciones convenientes para la detección de necesidades formativas, diseñando una propuesta de plan de formación con la participación de los representantes legales de los Empleados Públicos.

### Artículo 7. Desarrollo del Plan de Formación

1. El desarrollo del plan de formación compete al departamento responsable de la materia. La gestión de la formación conlleva entre otras cosas, las siguientes actividades:
  - a) Organizar las acciones formativas mediante la elaboración y publicación de la convocatoria, recepción de solicitudes, selección de alumnos, selección del personal docente, emisión de diplomas y certificados correspondientes.
  - b) Difundir el plan a través de los medios más adecuados disponibles garantizando que la información alcance al colectivo a quien va dirigido la acción formativa.
  - c) Gestión de las bases de datos de acciones formativas, alumnos, profesorado y documentación que genere.
  - d) Proporcionar el soporte y la infraestructura necesaria para la impartición de las diferentes acciones formativas.
  - e) Realizar el seguimiento administrativo y económico del desarrollo del plan de formación o de las acciones formativas.
  - f) Elaborar una memoria anual de las diferentes acciones formativas realizadas.

#### **CAPÍTULO 4. Tipología de la formación**

##### **Artículo 8. Segundo el objeto de la formación**

1. Formación específica. Formación para el puesto de trabajo. Su objetivo es atender a las necesidades de formación derivadas del ejercicio de las funciones propias de cada puesto para el correcto desarrollo del mismo. Las acciones formativas pueden ir destinadas al mantenimiento o puesta al día y perfeccionamiento profesional.
2. Formación para el desarrollo personal. Destinada a mejorar el nivel de conocimientos personal sin estar vinculada al puesto de trabajo ocupado.
3. Formación para la promoción: Destinada a facilitar la promoción de los trabajadores mediante la organización de cursos de carácter preparatorio y de la carrera administrativa.

##### **Artículo 9 .Segundo el formato de impartición**

1. Curso. Acción formativa con una duración igual o superior a diez horas de formación

2. Taller. Acción formativa con una duración inferior a diez horas de formación y de carácter práctico.
3. Seminario/Jornada. Acción principalmente informativa.
4. Pruebas de certificación. Las distintas pruebas que tienen por objeto valorar el nivel de conocimientos de una determinada materia.

#### **Artículo 10. Según modalidad didáctica.**

1. Formación presencial. Se requerirá la autorización para asistencia, del Jefe/a – Coordinador/a del Servicio.
2. Formación semipresencial. Acción formativa con un porcentaje de formación mediante plataformas digitales y el resto con modalidad presencial.
3. Formación online. Formación realizada mediante plataformas digitales y cuyo acceso puede realizarse a cualquier hora.

#### **Artículo 11. Según carácter de la acción formativa**

1. Obligatoria. Acciones formativas imprescindibles para el puesto de trabajo, ya sea por la necesidad de adaptación del trabajador/a o en el caso de puestos se hayan modificado por cuestiones técnicas o funcionales.
2. Voluntaria. Acciones formativas con el fin de actualizar o perfeccionar conocimientos, promoviendo el desarrollo profesional del personal.

### **CAPÍTULO 5. NORMAS DE GESTIÓN DE LA FORMACIÓN**

#### **Artículo 12. Deberes y derechos**

1. Las personas a quien vayan dirigidas las acciones formativas tienen derecho a solicitar su participación siempre que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.
2. Las personas admitidas a algunas acción formativa tienen el deber de asistir a la misma, salvo que justifiquen adecuadamente y con antelación suficiente, la imposibilidad de asistir.

#### **Artículo 13. Solicitudes**

1. Las solicitudes de participación en alguna acción formativa se dirigirá a la unidad de formación utilizando los medios que se establezcan en la

correspondiente convocatoria y durante el plazo que se señale al efecto.

2. Toda solicitud presentada fuera de plazo se considerará como no presentada. En el caso de que se quedaran plazas vacantes se podrían incluir las presentadas fuera de plazo o bien hacer pública la existencia de plazas.

#### **Artículo 14. Criterios de selección**

1. En caso de ser necesario una selección entre los interesados a alguna acción formativa y hayan presentado la solicitud correctamente, se tendrán en cuenta una serie de criterios en este orden:
  - a) La fecha de presentación de la solicitud
  - b) Que el contenido de la acción formativa esté relacionado con el puesto de trabajo o la actividad profesional del solicitante.

2. En caso de considerarse necesario, en alguna acciones formativas se podrá realizar alguna prueba de nivel con el fin de seleccionar a los participantes.

#### **Artículo 15. Régimen de asistencia y renuncias.**

1. El Cabildo Insular de Lanzarote establecerá los mecanismos necesarios para controlar la asistencia regular a los cursos de formación. La falta de asistencia superior al 10 % del cómputo total de horas lectivas imposibilitará la expedición de la correspondiente certificación y dará lugar a la baja en el curso con la pérdida de todos los derechos.
2. En aquellos casos en los que la falta de asistencia derive de obligaciones de carácter laboral debidamente justificadas por el superior jerárquico, el margen se ampliará hasta el 15% de las horas totales del curso.
3. La falta de asistencia a una acción formativa durante un tiempo equivalente al 50% de su duración, determinará la exclusión del mismo y supondrá la exclusión del interesado del resto de acciones formativas por un periodo máximo de seis meses.
4. Cuando una persona admitida a un curso no estuviera interesada en realizarlo deberá comunicarlo a la unidad de formación en un plazo máximo de 4 días antes de la realización de la acción formativa, en caso contrario será de aplicación lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 16. Anulación o modificación de acciones formativas**

Se podrá anular, aplazar o modificar una acción formativa cuando la demanda no supere el 50 % de la asistencia prevista en la respectiva convocatoria o cualquier otra circunstancia que se produzca que lo justifique.

#### **Artículo 17. Evaluación de las acciones formativas y de los participantes.**

1. A la finalización de la acción formativa, se entregará a los participantes un cuestionario que servirá para poner de manifiesto su opinión acerca de la acción impartida. Dicho cuestionario versará sobre los recursos empleados, profesorado, metodología empleada, adecuación de los contenidos a la acción.
2. Los participantes podrían ser evaluados tanto en lo referente a su asistencia y puntualidad como en el aprovechamiento de la acción recibida.

#### **Artículo 18. Acreditación**

1. Los participantes a las diferentes acciones formativas recibirán, con carácter general, un certificado acreditativo, que podrá ser.:
  - a) Certificado de asistencia
2. Los certificados serán excluyentes, expidiéndose uno u otro en función del cumplimiento de los requisitos del curso. En los certificados se hará constar, al menos, el título del curso: Se expedirá cuando la asistencia a la acción formativa sea en un porcentaje igual o superior al 80% de las horas programadas. También se expedirá en los supuestos que el alumno no supere la prueba de aptitud fijada como medio de evaluación del curso, siempre que se acredite la asistencia a igual o superior de 80 % de las horas.
  - b) Certificado de aprovechamiento: Se expedirá en aquellas acciones formativas que establezcan una prueba final de evaluación, siempre que los alumnos superen la prueba de aptitud y tengan una asistencia igual o superior al 80% de las horas programadas.
3. curso, su duración, fechas de realización, resumen de los contenidos y, en su caso, la calificación obtenida.

#### **CAPÍTULO 6. PROFESORADO**

## **Artículo 19. Selección del profesorado**

El Cabildo Insular de Lanzarote, seleccionará para la impartición de las acciones formativas, a empresas especializadas en formación que mejor se adapte a las necesidades formativas del personal del Cabildo Insular de Lanzarote o profesorado especializado, con preferencia que preste sus servicios en el Cabildo Insular de Lanzarote y se encuentre en el Registro de Formadores del Cabildo Insular de Lanzarote.

## **Artículo 20. Obligaciones del profesorado.**

1. Los profesores, ponentes o profesionales que imparten acciones formativas en el Cabildo Insular de Lanzarote, se comprometen a realizar las siguientes funciones:
  - a) Elaborar propuesta y el programa el curso o acción formativa, de acuerdo con las indicaciones del Cabildo Insular de Lanzarote
  - b) Impartir los contenidos de la materia
  - c) Preparar y elaborar los materiales didácticos.
  - d) Proponer y elaborar los casos prácticos y ejercicios de evaluación.
  - e) Efectuar la atención, seguimiento y evaluación de los alumnos.
2. Los profesores o ponentes y los cursos impartidos serán evaluados por los asistentes mediante cuestionario que será cumplimentado de forma anónima. Se podrá prescindir de esta evaluación en acciones inferiores a 15 horas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**16.-Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular relativo al Incremento adicional del 1,5% de las retribuciones del personal al servicio del Cabildo de Lanzarote, derivado de la aplicación del Real Decreto Ley 18/2022. (Expediente 20578/2022).**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día viernes treinta de septiembre de 2022, adoptó entre otros acuerdos, la aplicación al personal funcionario y laboral del Cabildo Insular de Lanzarote, del incremento del 2% de las retribuciones, con efectos desde el día 1 de

enero de 2022, en aplicación de lo previsto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**2º.-** El Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre (BOE del 19/10/2022), por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, el cual establece, en su art. 23 que:

*"(...) 1. Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021. (...)".*

**3º.-** Consta en el expediente de referencia providencia de inicio de fecha 17/11/2022, suscrita por parte de la Consejera delegada en materia de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone el inicio de actuaciones necesarias para aplicación al personal del Cabildo Insular de Lanzarote del incremento de retribuciones previsto en el citado Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, así como del abono de los atrasos que, en su caso, se hayan devengado.

**4º.-** Obra en el expediente informe propuesta del Área de Recursos Humanos, documento contable emitido por el Órgano de Gestión Económica respecto a la existencia de crédito suficiente y adecuado, así como también, Informe de fiscalización limitada previa, de fecha 23/11/2022, con el resultado de conformidad suscrito por la Intervención General.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del

"Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

- Resolución de 24 de octubre de 2022 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 1,5% (con carácter orientativo).

**Segundo.-** Establece el artículo 23.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía:

*"(...) Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán **un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021** (...)".*

**Tercero.-** El incremento adicional se efectuará en los términos dispuestos por el artículo 19. Dos de la Ley de Presupuestos del Estado, y seguirá las siguientes reglas:

- Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.
- Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.
- En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023.

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta las dificultades que podrían derivarse para las entidades locales por –fundamentalmente- la falta de crédito presupuestario al efecto, se prevé la posibilidad de ampliar los plazos y la adopción de determinadas medidas para la aplicación del incremento adicional. Se trata de situaciones objetivas de imposibilidad de cumplir la obligación de la materialización del incremento en el mes de noviembre y el abono de los atrasos en el mes de octubre, sin que, al margen de estas situaciones -que deberán ser objeto de la correspondiente justificación- quepa negociar con el personal la demora en la efectiva aplicación del incremento adicional dentro de los plazos prevalentes establecidos en el artículo 23.2, regla 2<sup>a</sup>.

Las entidades locales que no dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento al artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para financiar las modificaciones de crédito, podrán

formalizar un préstamo en la cuantía necesaria con el Fondo de Financiación a Entidades Locales. El importe del citado préstamo no podrá exceder del 1,5 por ciento de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del estado de gastos según la liquidación del presupuesto de 2021. En estos supuestos, las entidades locales deberán ejecutar el pago antes de 31 de marzo de 2023.

**Quinto.-** La previsión de gasto derivado de la aplicación de la medida se corresponde con un importe de 524.850,00€, según el siguiente detalle:

PREVISIÓN SUBIDA 1,50% EJERCICIO 2022

NÓMINA	RETRIBUCIONES	S.S.CGO.EMPRESA	TOTAL
GENERAL	393.500 €	114.200 €	507.700,00 €
P. TEMPORAL	12.900,00 €	4.250,00 €	17.150,00 €
IMPORTE TOTAL			524.850,00 €

Todo gasto que asuma la Entidad Local debe tener consignación adecuada y suficiente, requisito básico a comprobar en cualquier fiscalización previa. Incluso en la fiscalización previa limitada, dado que el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece como un requisito a comprobar "(...) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (...)".

Por tanto, la aplicación del incremento salarial ha de disponer del crédito adecuado y suficiente para el gasto que se contrae, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos por los que se adquieran compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos del estado de gastos (art. 173.5 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

De tal manera, como indica el art. 188 del TRLRHL "(...) Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente (...)".

**Sexto.-** Conforme al artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), se dispone que:

"(...) 1. Las retribuciones básicas de los Funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.  
2. Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el

Estado.

3. *Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...)".*

Las retribuciones de los funcionarios locales, son las mismas que las de los funcionarios del Estado, pues las entidades locales no tienen capacidad para establecer otras cantidades distintas. Es de aplicación directa para el personal funcionario (de carrera o interino) el incremento de las retribuciones en un 1,5% respecto de las percibidas en 2021.

**Séptimo.-** El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: "(...) *las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo (...)"*, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a "*(...)los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (...)"*".

**Octavo.-** Por otro lado, conforme al artículo 15.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre: "(...) *Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado (...)"*".

En el caso de personal laboral (fijo o temporal), viene establecido en los Convenios Colectivos que las retribuciones serán las mismas que las establecidas para el personal funcionario de la Corporación.

**Noveno.-** Dado que el incremento del 1.5% se fija para todo el ejercicio 2022 con efectos retroactivos a 1 de enero (de tal forma que el incremento acumulado para este ejercicio es del 3.5%), la incorporación a las nóminas de los empleados de la Entidad supondrá abonar atrasos a dicha fecha con la correspondiente cotización adicional a los regímenes de Seguridad Social conforme a los términos de la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022 cuyo artículo 27 recuerda que "*...)Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que deban de efectuarse a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional como consecuencia de ellos se realizará en los plazos señalados en el artículo 56.1.c) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio(...)"*".

**Décimo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, por parte de la Consejera Insular del área, procede elevar propuesta al órgano competente para que adopte el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aplicar el incremento previsto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, del 1,5 % de las retribuciones de las empleadas y empleados públicos (personal funcionario de carrera o interino, al personal laboral, al eventual y a los directivos públicos) de la Corporación Insular, procediendo al abono del mismo conjuntamente con los atrasos que correspondan, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de cotización adicional a los regímenes de Seguridad Social derivados del citado incremento, así como aquellos atrasos que en virtud de su retroactividad correspondan.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo al área de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**17.-Propuesta de acuerdo del CGI para la Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Lanzarote y Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., para la celebración del 39º Festival Internacional de Música de Canarias y el Festival Paralelo 2023 y facultar a la Presidencia para su suscripción. (Expediente 19123/2022). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

Considerando que el Cabildo de Lanzarote, como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los

intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma Ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote; y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, *de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artística insular*.

Visto que el Cabildo de Lanzarote tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la música, teatro, exposiciones, cine, conferencias, etc., en los diferentes municipios de Lanzarote así como colaborar con las entidades regionales, corporaciones locales y entidades culturales de las islas para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

Visto que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Que siguiendo con el objetivo de conseguir la participación activa y el compromiso institucional que permite la democratización y el acceso de todos a la cultura, el Cabildo de Lanzarote y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC) necesitan formalizar un acuerdo de colaboración para establecer y articular la ejecución conjunta del **39 Festival Internacional de Música de Canarias**, a desarrollar entre los meses de enero y febrero de 2023,, y cuya programación en Lanzarote será la siguiente:

FECHA	GRUPO/ORQUESTA	ESPACIO	HORA
14/01/2023	Orquesta Sinfónica de Tenerife	Auditorio Jameos del Agua	20:00
15/01/2023	Desconcerto	Teatro Victor Fernández Gopar "El Salinero"	20:00
20/01/2023	Cuarteto de Cuerda Casals	Teatro Municipal de San	20:00

		Bartolomé	
24/01/2023	<b>Gabrieli Consort</b>	Convento de Santo Domingo	20:00
26/01/2023	Guitarras: dos cuartetos, 1º el <b>Canary Guitar Quartet</b> y 2º <b>Ensemble</b> con un cuarteto de pequeñas guitarras (timple, charango, cuatro, ukelele, etc).	Teatro Municipal de Tías	20:00
27/01/2023	Guitarras: dos cuartetos, 1º el <b>Canary Guitar Quartet</b> y 2º <b>Ensemble</b> con un cuarteto de pequeñas guitarras (timple, charango, cuatro, ukelele, etc).	La Graciosa	20:00
03/02/2023	<b>El Afecto Ilustrado</b>	Teatro El Salinero	20:00

Teniendo en cuenta que para formalizar un acuerdo de colaboración para la puesta en marcha de la primera edición de **39º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS (FIMC)**, y una vez que la Asesoría Jurídica de este Cabildo ha emitido y firmado, con fecha de 17 de noviembre de 2022 el correspondiente Informe Jurídico, se procedió a solicitar su fiscalización ante la Intervención General de esta Institución, emitiéndose, con fecha de 29 de noviembre de 2022, Informe de Fiscalización favorable en el que se da la conformidad y el visto bueno al borrador de **CONVENIO ENTRE EL CABILDO DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., PARA EL DESARROLLO DEL 39º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS (FIMC) Y EL FESTIVAL PARALELO, AÑO 2023**

Considerando que dicho documento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, deberá ser firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, para remitirse posteriormente al Instituto Canario de Desarrollo Cultural (ICDC), junto al resto de documentación requerida.

Y considerando que, para afrontar los gastos generados por el desarrollo de este Festival, se ha emitido una Retención de Crédito con cargo al presupuesto de 2023 con un importe de 15.000,00 euros y número 2/2022000006655, denominada **RETENCIÓN DE CRÉDITO: IMPORTE DEL 39º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS (FIMC) EXPTE ELECT. 19123/2022**, de la aplicación presupuestaria 330 22609, denominada "Actividades Culturales y Deportivas", es por lo que

**SE PROPONE** que se eleve, para ser aprobado en el Consejo de Gobierno Insular, si procede, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., PARA EL DESARROLLO DEL 39º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS (FIMC) Y EL FESTIVAL PARALELO, AÑO 2023**, así como para facultar para su firma a la Presidenta del Cabildo, Dª María Dolores Corujo Berriel.

Cuyo texto literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA REALIZACIÓN DEL 39º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS (FIMC) Y EL FESTIVAL PARALELO, AÑO 2023.**

En Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de la firma electrónica.

## REUNIDOS

De una parte, **Dña. María Dolores Corujo Berriel**, con DNI 4530008Y, Presidenta del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, provisto de CIF P-3500002-E y domicilio a los efectos del presente convenio, en Avenida Fred Olsen, s/n, 35500, Arrecife, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y facultada para este acto según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2019. En adelante, **EL CABILDO**.

Y de otra, **D. [REDACTED] Pérez Castellano**, actuando en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública **INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**, provista de N.I.F. A-35.07.78.17, y domicilio, a los efectos del presente convenio, en Calle León y Castillo, nº 57, 4º planta, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de las competencias que le atribuyen las Estatutos de la Sociedad, concedidas en la reunión del Consejo de Administración de 12 de agosto de 2019. En adelante **“ICDC”**.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que actúa como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre). La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

**SEGUNDO.-** Desde su creación, la empresa ha consolidado múltiples proyectos caracterizados por su innovación y una nueva forma de hacer cultura, que han permitido multiplicar sus actividades, siempre con la máxima de apostar por el talento, la creatividad, la igualdad de oportunidades y la calidad. Entre los programas y proyectos que gestiona, el Festival Internacional de Música de Canarias, es el único festival de música clásica en toda Europa que se celebra en invierno y que, por las condiciones meteorológicas del archipiélago, su excelente organización, y la respuesta del público, ocupa un lugar preferente en las agendas de todos los grandes de la música y de su público.

**TERCERO.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. tiene entre sus objetivos el fomento y la difusión de las artes escénicas y la música. En los últimos años, y a través del Festival de Música de Canarias, tras haber cumplido treinta y ocho ediciones, busca continuar con la línea de la excelencia en la interpretación del repertorio tanto sinfónico como de cámara.

Concretamente, los tres objetivos fundacionales, hoy vigentes y motor de cada edición, son:

•Enriquecer la oferta cultural de una región que goza de una secular tradición musical desde los albores del siglo XIX, cuando las compañías de ópera europeas hacían escala en Canarias en su camino a Sudamérica, aprovechando la estancia para ofrecer una serie de representaciones que fueron creando un importante acervo musical. Además, no debemos olvidar que en Las Palmas de Gran Canaria se encuentra la sociedad privada de organización de conciertos más antigua del país, la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, con más de ciento cincuenta años de existencia y de la que fue presidente el mismísimo [REDACTED]

•Prestigiar internacionalmente el nombre de Canarias más allá del tradicional cliché de 'sol y playa', favoreciendo así la tercera meta.

•Promocionar la afluencia a las Islas de un turismo cultural de un nivel superior al habitual.

Con el objetivo de sumar nuevos públicos al Festival Internacional de Música de Canarias , a través de una oferta completamente gratuita y que incluye una diversidad de géneros musicales, danza y teatro, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, dentro de su renovada política cultural, impulsa los programas **"Apoyo al Festival de Música de Canarias"** y **"Festival Paralelo"** teniendo como objetivos programar nuevos proyectos artísticos en espacios variados, no convencionales y fomentar la red de artistas y músicos canarios. Estas iniciativas se llevarán a cabo entre el 12 de enero y 11 de febrero del 2023.

**CUARTO.-** Por su parte, el Cabildo de Lanzarote tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la (música, teatro exposiciones, cine, conferencias, etc.) en los diferentes municipios de Lanzarote, así como colaborar con las corporaciones locales y entidades culturales de la isla para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

**QUINTO.-** Por tanto, a los fines aludidos, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas, y por extensión de las entidades que conforman el sector público, es deseo de las partes cooperar en el desarrollo y ejecución de las conciertos y actuaciones artísticas incardinadas en el **"Proyecto Paralelo 2023"**, con sus respectivas aportaciones, por lo que están de acuerdo en formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, sujetándolo con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

Es objeto del presente convenio la colaboración entre el **"Cabildo de Lanzarote"** y el **"Instituto Canario de Desarrollo Cultural S. A."** para la realización del 39º Festival Internacional de Música de Canarias (FIMC), y el Festival Paralelo durante el año 2023, cuyo programa de actuaciones se contempla en el **ANEXO I** del presente convenio.

### SEGUNDA. - NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervenientes en el presente, declaran que el presente convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente convenio se rige por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y particularmente, el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra f) del citado Decreto.

Asimismo, este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, en aras de la consecución de estos fines, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

### **TERCERA. - ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

Ambas partes coinciden en el interés de cooperar en la ejecución del “Proyecto Paralelo 2023”, a través de las siguientes acciones:

- Por parte del ICDC, mediante la organización, desarrollo y ejecución del “Proyecto Paralelo 2023”, con un programa de conciertos, actuaciones artísticas y actividades paralelas destinadas a promover la música clásica entre el público local y extranjero, asumiendo la gestión y control de todas y cada una de las acciones y actuaciones relacionadas y destinadas a la celebración de este evento.
- Por parte del CABILDO mediante la disposición de las actividades necesarias y servicios logísticos y técnicos para la correcta ejecución de los conciertos desarrollados en los diferentes espacios habilitados en la isla.

En particular, los conciertos y actuaciones artísticas que se prevén celebrar en las islas de Lanzarote y La Graciosa con motivo del Proyecto Paralelo, y así las fechas y lugares de realización, son los que se detalla a continuación:

FECHA	GRUPO/ORQUESTA	ESPACIO	HORA
14/01/2023	<b>Orquesta Sinfónica de Tenerife</b>	Auditorio Jameos del Agua	20:00
15/01/2023	<b>Desconcerto</b>	Teatro Victor Fernández Gopar "El Salinero"	20:00
20/01/2023	<b>Cuarteto de Cuerda Casals</b>	Teatro Municipal de San Bartolomé	20:00
24/01/2023	<b>Gabrieli Consort</b>	Convento de Santo Domingo	20:00
26/01/2023	Guitarras: dos cuartetos, 1º el <b>Canary Guitar Quartet</b> y 2º <b>Ensemble</b> con un cuarteto de pequeñas guitarras (timple, charango, cuatro, ukelele, etc).	Teatro Municipal de Tías	20:00
27/01/2023	Guitarras: dos cuartetos, 1º el <b>Canary Guitar Quartet</b> y 2º <b>Ensemble</b> con un cuarteto de pequeñas guitarras (timple, charango, cuatro, ukelele, etc).	La Graciosa	20:00
03/02/2023	<b>El Afecto Ilustrado</b>	Teatro El Salinero	20:00

#### CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del fin del convenio, las partes se obligan a:

**A) EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A:**

- Asumir la gestión, organización, ejecución y seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio.
- Garantizar y asumir la gestión, organización, ejecución y desarrollo de todos los conciertos y actividades programadas y organizadas al objeto "Proyecto Paralelo 2023", asumiendo, por ende, las contrataciones de los artistas, formaciones y orquestas que llevarán a cabo tales actuaciones, desde los honorarios, alojamientos, manutención, alquiler y transporte de instrumentos y otros gastos relacionados, según las condiciones pactadas, a excepción de los traslados terrestres que se efectuarán por el CABILDO.
- Poner a disposición del CABILDO la información de los conciertos (con biografías de los artistas), datos y necesidades técnicas de los mismos.
- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. se reserva un porcentaje del aforo, que permanecerá bloqueado en función de las restricciones sanitarias del momento en el que se celebre el evento.
- Los ingresos de la venta de las entradas serán al 100% para el INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.
- El abono de los derechos de autor relativo a la utilización de las obras de los programas interpretados serán sufragados al 100% por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural ,S.A.

**B) EL CABILDO se obliga a:**

- El transporte terrestre de los artistas reseñados y un coche para Director y solista, así como, para el Coordinador del Festival.

- Poner a disposición para la realización de los conciertos mencionados, de forma completamente gratuita los recintos, taquilla, con todo el personal para carga y descarga de instrumentos de las orquestas y su montaje en el escenario, así como los instrumentos solicitados de la mejor calidad disponible, material técnico, las sillas y atriles, las luces y todo aquello que fuera necesario para la normal realización de los conciertos, además de al menos dos camerinos en perfectas condiciones para los integrantes de las actuaciones.
- Hacer la promoción y publicidad de los conciertos en la forma que estime conveniente, incluyendo el logotipo del Gobierno de Canarias y del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.
- Dispondrá de calefacción o Aire Acondicionado en las salas en las que por las condiciones meteorológicas de la temporada así lo requieran.
- Poner en los camerinos: agua, café, té, frutas y sándwiches variados para los grupos participantes.
- Ser el coordinador y enlace con los municipios donde se realicen los conciertos.
- Encargarse de la ejecución de las instrucciones del *rider* técnico y el plano de escenario y pone a disposición el material necesario para la apropiada consecución de los conciertos.
- Poner a disposición de la organización todos los medios técnicos, materiales y personales necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa y recomendaciones en materia de prevención de contagios en el marco de la pandemia por Covid-19.
- En lo que se refiere a las localidades para cada concierto, EL CABILDO dispondrá, para su propio uso, de **ocho (8) invitaciones** para cada uno de los conciertos.
- Designar como coordinador de los conciertos contemplados en el presente Convenio, a D. Francisco Parrilla [REDACTED] Personal Laboral Fijo del Cabildo de Lanzarote, adscrito al Área de Cultura, durante el período que abarca del 10 de enero hasta el 15 de febrero de 2023, para la realización de funciones de organización y acompañamiento de los artistas en su estancia y recorrido por las islas no capitalinas.
- Garantizar la cobertura de todos los posibles riesgos que se deriven del uso de los espacios mediante la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- Realizar la Coordinación de Actividades Empresariales en el espacio escénico antes de comenzar los trabajos, en caso de que la compañía no pueda realizar la Coordinación en el espacio deberá designar por escrito una persona en su nombre. Así como a certificar que la realización del espectáculo cumple con la Ley de Riegos Laborales.  
Asimismo, se compromete a realizar todos los trámites necesarios con los espacios escénicos donde se ejecutarán las actividades objeto del presente convenio, para garantizar la correcta ejecución del espectáculo programado.

## QUINTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS

La formalización del presente Convenio no implica obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los

correspondientes contratos específicos de colaboración conforme lo establecido en el apartado cuarto.

No obstante, el ICDC sufragará las obligaciones derivadas del presente convenio con cargo a las aportaciones dinerarias, de “APOYO AL FESTIVAL DE MÚSICA DE CANARIAS” con aplicación presupuestaria 18.13.334A.743.01 P.I 207G0010 y “PROYECTO PARALELO” con aplicación presupuestaria 18.13.334A.743.01 P.I.197G0140, las cuales disponen de cobertura económica suficiente en virtud de las Aportaciones dinerarias que se aprobarán por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en la Ley de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2023.

Por parte del Cabildo, las actuaciones previstas en ejecución de todas las actividades descritas estarán condicionadas a la aplicación presupuestaria 330.22609 “Actividades culturales y deportivas” RC: 2/2022000006655 IMPORTE PARA LLEVAR A CABO EL 39 FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS. EXPTE ELECTRÓNICO 11799/2022” del Presupuesto aprobado por el CABILDO DE LANZAROTE.

#### SEXTA. - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización de los conciertos y actuaciones artísticas en el marco de la programación del Festival referenciado, sin que se admita prórroga.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Acuerdo no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

#### SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada **dos (2) representantes de cada una de las partes signatarias**, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3º de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta ejecución del presente convenio.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Realizar la propuesta motivada de la modificación del convenio, en su caso.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a D. Rubén Pérez [REDACTED] Consejero delegado y a D. Jorge Perdigón Cabrera, Director del Festival Internacional de Música de Canarias y EL CABILDO designa a Dña. María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo y a D. Alberto Aguilar Lasso, Consejero de Cultura, o las personas en quienes estos deleguen.

## OCTAVA. - EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Serán causas generales de extinción del presente Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- b) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.
- d) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos contenidas en este Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo quince (15) días, con las obligaciones o compromisos que se considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió dicho requerimiento, notificará a la parte incumplidora la causa de la resolución y se entenderá extinguido el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenioe)
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para extinguir el mismo, quedando

automáticamente anulados todos los derechos que correspondan a la parte incumplidora, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen y cuya cuantificación se determinará según los criterios de la normativa que resulte de aplicación a tales efectos.

Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica.

#### **NOVENA.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN**

El CABILDO garantiza que contará con la expresa autorización o consentimiento de los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El ICDC sufragará las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los previstos en el art. 108.3 2º párrafo de la Ley de Propiedad Intelectual-, y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este convenio. Por lo que Instituto Canario de Desarrollo Cultural autoriza el uso de la imagen y voz de los Participantes (los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás personal) intervinientes en los eventos a los efectos establecidos en el presente convenio.

#### **DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN EN STREAMING**

En su caso, se autoriza la grabación y reproducción vía Streaming de la actuación que tendrá lugar según lo indicado en la cláusula primera, en el seno del Proyecto Paralelo enmarcado en el Festival Internacional de Música de Canarias, y que será transmitido por las redes del Gobierno de Canarias y el ICDC.

Todo ello con la finalidad de facilitar el acceso a los conciertos a todo el público, en consonancia con las medidas de prevención para evitar la propagación de contagios por COVID.

#### **DÉCIMOPRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En virtud de este Convenio, ambas partes se autorizan recíprocamente para la utilización de los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos de ambas entidades facilitados directamente por éstas, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas.

La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente convenio, y únicamente durante la duración del mismo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente convenio.

#### **DÉCIMOSEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DEL FESTIVAL**

El ICDC y el Cabildo, no vendrán obligados, en su caso, a cumplir con las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, en caso de suspensión de las actuaciones por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.

Si la suspensión se debiera a causa imputable a alguna de las partes, ésta compensará a la otra el equivalente a la cuota-parte de la retribución correspondiente a la actuación suspendida, salvo que ambas partes acuerden posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso.

En el caso de suspensión de algunas de las fechas concertadas conforme a lo previsto en el presente Convenio, el ICDC deberá justificar plenamente los motivos que dieron lugar a la suspensión, siendo responsabilidad suya aquellos supuestos en los que no medien causas graves originadas por fuerza mayor o enfermedad justificada del mismo, peligro inminente, inclemencias meteorológicas, etc.

#### **DÉCIMOTERCERA. - CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

#### **DÉCIMOCUARTA. - RESPONSABILIDAD**

EL CABILDO deberá cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio, eximiendo a ICDC de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

#### **DÉCIMOQUINTA.-MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO**

Ambas partes manifiestan la posibilidad de modificación puntual y exacta del presente Convenio, siempre y cuando dicha modificación se haya acordado en el seno de la Comisión de Seguimiento, con aprobación de las partes, y manifestada su voluntad mediante Acta firmada al efecto. Además de ello, las modificaciones que se realicen en virtud de este Convenio se recogerán en la correspondiente Adenda la cual, se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

#### **DÉCIMOSEXTA - INTEGRACIÓN DEL CONVENIO**

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento y harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

#### **DÉCIMOSEPTIMA. - PUBLICIDAD Y REGISTRO**

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote.

Así mismo, será publicado en el Boletín Oficial de Canarias y, en caso que proceda, en el Portal de Transparencia del CABILDO de Lanzarote y del ICDC.

#### **DÉCIMOCTAVA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

#### **DÉCIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

##### **1. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Responsable del tratamiento:** Los datos derivados del convenio serán tratados por:

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. - A35077817  
Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife/ Calle León y Castillo, 57, 4<sup>a</sup>. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria.

Puede contactar con el Delegado de Protección en: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

**Finalidad:** La tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del convenio.

**Conservación:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos.

**Legitimación:** Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

**Derechos:** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

**Información adicional<sup>1</sup>:** Puede consultarla al final del presente documento.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## 3. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el colaborador del convenio las de Encargado de Tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### 3.1. Finalidad del tratamiento de datos

El Encargado del tratamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.

### 3.2. Tipología de datos y tratamientos realizados

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

Datos identificativos y de contacto		
Datos de circunstancias personales y familiares		
Datos académicos y profesionales		
Datos de empleo		
Datos de negocios		
Datos de económicos y financieros		
Categorías especiales de datos:		
Salud		Vida u orientación sexual
Afiliación sindical		Datos biométricos
Opiniones políticas		Datos genéticos
Creencias religiosas o filosóficas		Condenas o infracciones penales
Origen étnico o racial		Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en<sup>ii</sup>:

Recogida	Interconexión
Registro	Cotejo
Estructuración	Limitación
Modificación	Supresión
Extracción	Destrucción
Consulta	Conservación
Comunicación por transmisión	Comunicación /cesión
Difusión	Otros:

### 3.3. Medidas de seguridad

El Encargado del Tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se obliga a aplicar las medidas de seguridad exigidas a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. en atención a la categoría del sistema y a los datos de carácter personal tratados por el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

Básico
Medio
Alto

### **3.4. Confidencialidad**

El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

### **3.5. Personas autorizadas**

El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. dicha documentación acreditativa.

### **3.6. Delegado de Protección de Datos**

El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org) .

### **3.7. Destino de los datos al finalizar el convenio**

Una vez finalizado el convenio el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. un certificado seguro de destrucción.

### **3.8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores**

El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

El Encargado del Tratamiento antes de la formalización del convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del

convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

### **3.9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.**

Salvo que se instruya así expresamente por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

### **3.10. Comunicación de brechas de seguridad**

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

### **3.11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**

El colaborador deberá dar apoyo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.. Si se trata de un

convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

### **3.12. Ejercicio de derechos**

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

### **3.13. Información a los titulares de los datos**

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. se encuentre la recogida de datos, éste deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

### **3.14. Prohibición de subcontratación**

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

El Encargado del Tratamiento informará a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del Tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

### **3.15. Incidencias y cambios**

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende el presente, lo firman los intervinientes en el lugar indicado *ut supra*, y fecha de la firma electrónica de la última de las partes.

EL CONSEJERO DELEGADO INSTITUTO  
CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL,

D. [REDACTED] Pérez Castellano

LA PRESIDENTA DEL CABILDO  
I. DE LANZAROTE,

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**ANEXO 1**

<b>GRUPO:</b>	Orquesta Sinfónica de Tenerife	<b>COMPONENTES</b>		54
<b>ESPACIO</b>	Auditorio Jameos del Agua	<b>FECHA</b>	14/01/2023	<b>HORA</b> 20:00
<b>NECESIDADE S:</b>	54 SI	Atriles Camerinos	54 SI	Sillas Agua en sala

Tener a disposición **PIANO Y AFINADOR** y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:

<b>TEMPORALIZACIÓN</b>	<b>Montaje y ensayos (Fechas)</b>		14/01/2023
	<b>Horas</b>	<b>PENDIENTE</b>	

<b>TRANSPORTE</b>	<b>Fecha</b>	14/01/2023	<b>Desde</b>	PTO PLAYA BLANCA	<b>A</b>	HOTEL
	<b>Fecha</b>	14/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL	<b>A</b>	AUDITORIO
	<b>Fecha</b>	14/01/2023	<b>Desde</b>	AUDITORIO	<b>A</b>	HOTEL
	<b>Fecha</b>	15/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL	<b>A</b>	AEROPUERTO

<b>GRUPO:</b>	Desconcerto:			<b>COMPONENTES</b>		15				
<b>ESPACIO</b>	Teatro Victor Fernández Gopar "El Salinero"		<b>FECHA</b>	15/01/2023	<b>HORA</b>	19:00				
<b>NECESIDADES</b> :	15	Atriles		15	Sillas					
	SI	Camerinos		SI	Agua en sala					
Tener a entera disposición, y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:										
<b>TEMPORALIZACIÓN</b>	<b>Montaje y ensayos (Fechas)</b>			15/01/2023						
	<b>Horas</b>	Pendiente								
<b>TRANSPORTE</b>	<b>Fecha</b> 15/01/2023	<b>Desde</b>	Pto Playa Blanca		<b>A</b>	Hotel				
	<b>Fecha</b> 15/01/2023	<b>Desde</b>	Hotel		<b>A</b>	"El Salinero"				
	<b>Fecha</b> 15/01/2023	<b>Desde</b>	"El Salinero"		<b>A</b>	Hotel				
	<b>Fecha</b> 16/01/2023	<b>Desde</b>	Hotel		<b>A</b>	Aeropuerto				

<b>GRUPO:</b>	Cuarteto de Cuerda Casals			<b>COMPONENTES</b>		4				
<b>ESPACIO</b>	Teatro Municipal de San Bartolomé		<b>FECHA</b>	20/01/2023	<b>HOR A</b>	20:00				
<b>NECESIDAD E:</b>	4	Atriles		4	Sillas					
	SI	Camerinos		SI	Agua en sala					
Tener a entera disposición, y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:										
<b>TEMPORALIZACIÓN</b>	Montaje y ensayos (Fechas)			20/01/2023						
	Horas	PENDIENTE								
<b>TRANSPORT E</b>	<b>Fecha</b>	20/01/2023	<b>Desde</b>	AEROPUERTO	A	HOTEL				
	<b>Fecha</b>	20/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL	A	TEATRO SAN BARTOLOMÉ				
	<b>Fecha</b>	20/01/2023	<b>Desde</b>	TEATRO SAN BARTOLOMÉ	A	HOTEL				
	<b>Fecha</b>	21/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL	A	Pto Blaya Blanca				

<b>GRUPO:</b>	Gabrieli Consort:			<b>COMPONENTES</b>		16				
<b>ESPACIO</b>	Convento de Santo Domingo		<b>FECHA</b>	24/01/2023	<b>HORA</b>	20:00				
<b>NECESIDADES:</b>	16	Atriles		16	Sillas					
	SI	Camerinos		SI	Agua en sala					
Tener a entera disposición, y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:										
<b>TEMPORALIZACIÓN</b>	Montaje y ensayos (Fechas)			23/01/2023						
	Horas	<b>PENDIENTE</b>								
<b>TRANSPORTE</b>	<b>Fecha</b>	23/01/2023	<b>Desde</b>	AEROPUERTO	A	HOTEL				
	<b>Fecha</b>	23/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL		A CONVENTO SANTO DOMINGO				
	<b>Fecha</b>	24/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL		A CONVENTO SANTO DOMINGO				
	<b>Fecha</b>	24/01/2023	<b>Desde</b>	CONVENTO SANTO DOMINGO		A HOTEL				
	<b>Fecha</b>	24/01/2023	<b>Desde</b>	CONVENTO SANTO DOMINGO		A HOTEL				
	<b>Fecha</b>	25/01/2023	<b>Desde</b>	HOTEL		A Pto Playa Blanca				

GRUPO:	"Consonancias". Guitarras: 1.- Canary Guitar Quartet 2.- Ensemble			COMPONENTES		9		
ESPACIO	Teatro Municipal de Tías		FECHA	26/01/2023	HORA	20:00		
NECESIDADES:	9		Atriles	9	Sillas			
	SI		Camerinos	SI	Agua en sala			
Tener a entera disposición, y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:								
TEMPORALIZACIÓN	Montaje y ensayos (Fechas)			26/01/2023				
	Horas	PENDIENTE						
TRANSPORTE	Fecha	25/01/2023	Desde	AEROPUERTO	A	HOTEL		
	Fecha	26/01/2023	Desde	HOTEL	A	TEATRO TIAS		
	Fecha	26/01/2023	Desde	TEATRO TIAS	A	HOTEL		
	Fecha	26/01/2023	Desde	HOTEL	A	TEATRO TIAS		
	Fecha	26/01/2023	Desde	TEATRO TIAS	A	HOTEL		
	Fecha	27/01/2023	Desde	HOTEL	A	PTO ORZOLA		

<b>GRUPO:</b>	Guitarras: 1.- Canary Guitar Quartet 2.- Ensemble			<b>COMPONENTES</b>		10
<b>ESPACIO</b>	La Graciosa		<b>FECHA</b>	27/01/2023	<b>HORA</b>	20:00
<b>NECESIDADES:</b>	9	Atriles	9	Sillas		
	SI	Camerinos	SI	Agua en sala		
Tener a entera disposición, y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:						
<b>TEMPORALIZACIÓN</b>	Montaje y ensayos (Fechas)			27/01/2023		
	Horas	PENDIENTE				
<b>TRANSPORTE</b>	Fecha	27/01/2023	Desde	PTO ORZOLA	A	LA GRACIOSA
	Fecha	27/01/2023	Desde		A	
	Fecha	27/01/2023	Desde		A	
	Fecha	28/01/2023	Desde	LA GRACIOSA	A	PTO ORZOLA
	Fecha	28/01/2023	Desde	PTO ORZOLA	A	Pto Playa Blanca

GRUPO:	El Afecto Ilustrado:			COMPONENTES	10	
ESPACIO	Teatro Victor Fernández Gopar "El Salinero"	FECHA	03/02/2023	HORA	20:00	
NECESIDADES:	10	Atriles	10	Sillas		
	SI	Camerinos	SI	Agua en sala		
Tener a entera disposición, y en perfectas condiciones de funcionamiento, el escenario del lugar de actuación, incluyendo la dotación técnica de iluminación que posee este espacio, o en su caso subsanarlo, en las siguientes fechas y horarios:						
TEMPORALIZACIÓN	Montaje y ensayos (Fechas)			03/02/2023		
	Horas	PENDIENTE				
TRANSPORTE	Fecha	03/02/2023	Desde	Pto Playa Blanca	A	HOTEL
	Fecha	03/02/2023	Desde	HOTEL	A	EL SALINERO
	Fecha	03/02/2023	Desde	EL SALINERO	A	HOTEL
	Fecha	04/02/2023	Desde	HOTEL	A	AEROPUERTO

## INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

### **¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?**

**INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**

CIF: A35077817

Dirección: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4º. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Web: [www.gobiernodecanarias.org/cultura/CCR/](http://www.gobiernodecanarias.org/cultura/CCR/)

Correo-e: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

### **¿Qué datos tratamos?**

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

### **¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?**

En INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. tratamos los datos de las partes intervinientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- Gestión financiera y presupuestaria
- Formalización, desarrollo y ejecución
- Control y seguimiento del convenio
- Justificación de los gastos derivados del convenio INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Puede ampliar esta información aquí.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Partes intervinientes en el convenio de colaboración

### **¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:**

Estamos legitimados a tratar sus datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

### **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:**

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

**¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?**

Los derechos que puede solicitar ante INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., bien mediante correo postal a Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4º. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria o por correo-e a [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org) o en la sede electrónica.

Recogida de datos; Incorporación y registro de datos en los sistemas de información; Organización de los datos; Modificación de los datos almacenados; Separación de datos; Acceso a los datos; Trasladar datos de un responsable a otro; Comunicación de datos; Conexión entre ficheros; Comparación de datos; Conservación de datos con el fin de limitar su tratamiento en el futuro; Eliminación de datos; Destrucción de los datos; Almacenamiento indefinido de los datos; Cesión de los datos a terceros.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y los Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

**8.- Asuntos que se declaren de urgencia.**

**A) Propuesta de acuerdo del CGI desestimar el recurso de reposición. (Expediente 7713/2022). Certificado o Informes. de Patrimonio Histórico.**

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Manuel [REDACTED] Spínola, con NIF 42902362-W., actuando en nombre y representación de la entidad mercantil CARTONAJES INTERCANARIOS, S.L. con CIF: B35458066, en su calidad de administrador único titular catastral de la vivienda situada en la Avd César Manrique, con referencia catastral 1745203DS4014N0001BQ , en el término municipal de Arrecife, contra la Resolución 2022- 2379 de la Consejera Delegada de Patrimonio Histórico

del Cabildo Insular de Lanzarote de fecha 22 de abril de 2022, se emite la presente con base en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

## HECHOS

**Primero.-** Con fecha 22 de abril de 2022, mediante Resolución 2022-2379, la Sra. Consejera Delegada de Patrimonio Histórico de este Cabildo, adopta como medida cautelar, la suspensión de ejecución de las actuaciones que se realizan en el inmueble situado en la Avenida César Manrique con referencia catastral 1745203DS4014N0001BQ.

**Segundo.-** Con fecha 19 de mayo de 2022, y número de registro 2022-E-RE-8697, tiene entrada en esta institución recurso potestativo de reposición interpuesto por el representante de la entidad mercantil CARTONAJES INTERCANARIOS, S.L., con base a las siguientes consideraciones:

**1-** Que no concurren los presupuestos legales para la adopción de la medida cautelar adoptada mediante Resolución 2022- 2379, por la que se procede a la suspensión de ejecución de las actuaciones que se realizan en el inmueble situado en la Avenida César Manrique, puesto que no se está ante un bien merecedor de protección.

**2-** Que la actuación llevada a cabo en el inmueble era de limpieza, y ello no requería autorización administrativa previa, sino que se trata de un acto sujeto a comunicación previa.

**3-** Que la actuación efectuada era de limpieza, no siendo cierto que se haya efectuado obras de demolición como se recoge en el Acta de Inspección.

**4.-** Que la fachada principal de la edificación es la que está orientada a la calle Jacinto Borges y no al Charco de San Ginés.

**Tercero.-** Consta informe técnico de fecha 20 de septiembre de 2022 de contestación a las alegaciones formuladas en el recurso, que se asume íntegramente en el presente.

**Cuarto.-** Consta, asimismo, informe-propuesta jurídico de fecha 24 de noviembre de 2022, de contestación a las alegaciones presentadas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I.-

#### Calificación del escrito.

El artículo Artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) dispone que *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán*

*interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.*

A su vez, el artículo 123.1 de la LPACAP establece que *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”* y en el artículo 124 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

## **II.- Legitimación de la entidad recurrente.**

El artículo 112 LPACAP requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto es titular catastral del bien sito en la Avd César Manrique con referencia catastral 1745203DS4014N0001BQ, término municipal de Arrecife. En atención a lo anterior se reconoce legitimación activa para la interposición del recurso potestativo de reposición objeto de la presente Resolución.

## **III.- Admisión a trámite.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LPACAP los recursos administrativos que interpongan los interesados han de estar fundamentados en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley. El recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 115.1 de la LPACAP, que se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 112 de la citada Ley, y puede entenderse fundamentado el motivo de nulidad previsto en el artículo 47.1 a) de la LPACAP. Por todo lo anterior procede la admisión a trámite del recurso de reposición.

## **IV.- Competencia y plazo para resolver**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, apartado c) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Fundamento Jurídico Undécimo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la presente institución, adoptado el 24 de enero de 2022, la competencia para resolver el recurso de reposición objeto de la presente propuesta corresponde al Consejo de Gobierno de este Cabildo.

El citado recurso deberá ser resuelto y su Resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la interposición del mismo, según lo establecido en el artículo 123.2 de la LPACAP, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 24 de la misma Ley) y de

la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento (art. 21 LPACAP).

**V.-**  
**Vigencia temporal medidas cautelares.**

El artículo 16, g) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, dispone que le corresponde al Cabildo insular suspender las obras de demolición total o parcial de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural, o declarados bien de interés cultural o sobre los cuales se haya iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural. De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias:

- "1. Si las personas afectadas por los deberes de protección y conservación no cumplieran con las obligaciones de conservación, mantenimiento, restauración, custodia y protección adecuadamente, el Cabildo Insular en cuyo ámbito territorial radique el bien, en casos de urgencia, adoptará las medidas cautelares necesarias para garantizar las indicadas obligaciones.*
- 2. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los casos de acreditada urgencia, se podrá actuar de oficio o interesar del respectivo cabildo insular, la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural de Canarias. De no adoptarse las medidas por parte del cabildo insular, la Administración autonómica procederá a adoptar las indicadas medidas.*
- 3. También podrá el ayuntamiento en cuyo término se encuentre el bien, ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, y en caso de urgencia debidamente acreditada, proponer las medidas cautelares que se estimen necesarias, dando cuenta inmediata de ellas al respectivo cabildo insular, para que, en un plazo máximo de treinta días, se pronuncie sobre el levantamiento, la confirmación o la modificación de la medida propuesta.*
- 4. Las medidas referidas en los apartados anteriores podrán consistir en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos, así como cualquier actividad necesaria para el cese o disminución de los riesgos o efectos perjudiciales sobre el bien a proteger, incluido el desalojo de sus ocupantes y, excepcionalmente, su consolidación estructural o su traslado, de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 5. El plazo máximo de vigencia de las medidas cautelares será de seis meses, a contar desde su adopción. Antes de que finalice el plazo de seis meses, la Administración competente deberá incoar el correspondiente procedimiento para la inclusión del bien de que se trate en alguno de los instrumentos de protección establecidos la presente ley, si no estuviere ya incluido."*

Por tanto, a fecha de emisión del presente, han decaído las medidas cautelares de suspensión adoptadas por Resolución de la Consejera de Patrimonio Histórico de 22 de abril de 2022, sin que conste que el Ayuntamiento de Arrecife haya incluido la edificación sita en la avenida César Manrique en el Catálogo municipal como medida de conservación y protección de los valores patrimoniales del inmueble, con base a los

informes técnicos que constan emitidos y remitidos al citado Ayuntamiento por parte del Cabildo Insular de Lanzarote y a la petición expresa formulada en sede insular y remitida al citado Ayuntamiento.

No obstante lo dicho, se procederá a dar respuesta al fondo del recurso de reposición dada la obligación de la Administración de resolver.

## VI.-

Respecto de la alegación consistente en que " **no concurren los presupuestos legales para la adopción de la medida cautelar adoptada mediante Resolución 2022- 2379, por la que se procede a la suspensión de ejecución de las actuaciones que se realizan en el inmueble situado en la Avenida César Manrique, puesto que no se está ante un bien merecedor de protección.** ".

El **artículo 2.2 de la LPCC**, dispone: "El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico".

La existencia de valores patrimoniales atribuibles al inmueble que nos ocupa, se constata en el contenido del acta emitida por el Inspector Técnico de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote con fecha 21 de abril 2022 y que dio origen a la adopción de medidas cautelares, así como el emitido con 20 de septiembre de 2022, a fin de dar respuesta al recurso de reposición presentado, en el que consta: "...El inmueble en cuestión presenta una de sus fachadas (la posterior) orientada a la Avenida César Manrique y otra a la calle Jacinto Borges.

La edificación en cuestión se encuentra afectada por dos figuras de protección otorgadas por el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote. La primera de ellas es la ficha del Conjunto/Barrio de San Ginés del Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico y Monumental otorgando un grado de protección Ambiental. La segunda figura de protección que le afecta es "El Charco de San Ginés" protegido por el Catálogo de Protección de Ámbitos y Espacios Libres Urbanizados del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, con una protección específica y un área de influencia que afectaría al paseo bordeando el Charco y frente edificado".

Así, a la vista del contenido del informe técnico, íntegramente transscrito, resulta de aplicación, el **artículo 9.1 de la LPCC**, que establece lo siguiente: "Los bienes que componen el patrimonio cultural de Canarias se clasificarán en alguno de los siguientes niveles de protección:

a) Bienes de interés cultural. Se declararán bienes de interés cultural aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más sobresalientes de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o

técnico o de naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

**b) Bienes catalogados.** Serán bienes catalogados aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural de Canarias que ostenten los valores a los que se refieren los artículos 39 y 50 de la presente ley que sean incluidos en catálogos insulares o municipales, respectivamente".

Asimismo, el **artículo 39 de la LPCC** establece: "1. **Los catálogos insulares** de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural de Canarias de interés insular que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser especialmente preservados.

2. Los catálogos insulares de bienes patrimoniales culturales formarán parte del contenido de los planes insulares de ordenación".

Consta emitido en el expediente **informe de la Oficina del Plan Insular de Lanzarote de fecha 12 de agosto de 2022**, en el que se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose que el inmueble situado en la Avd César Manrique, objeto del expediente que nos ocupa, se encontraría **incluido** dentro de esta delimitación. Así, se recoge de forma expresa en el informe emitido por el Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 20 de septiembre de 2022 según el siguiente tenor literal: "...ante la falta de una delimitación cartográfica, el 3 de agosto de 2022 se solicita informe aclaratorio al Área de Política Territorial del Excmo Cabildo insular de Lanzarote. En el informe emitido por este Área con fecha de 12 de agosto de 2022, se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose como el inmueble situado en la Avd César Manrique se encontraría **incluido** dentro de esta delimitación".

Por tanto, dado que el inmueble en cuestión está afectado por el Conjunto/Barrio de San Ginés y éste se encuentra oficialmente recogido en el Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, debemos traer a colación el **artículo 57.1 de la LPCC**, que en relación al deber de protección y conservación sobre los bienes inmuebles con valores patrimoniales, establece lo siguiente " *Las personas propietarias, poseedoras y titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias estarán obligadas a conservarlos, mantenerlos, restaurarlos, custodiarlos y protegerlos adecuadamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, deterioro o destrucción (...)*".

Por su parte, según lo dispuesto en el **artículo 16 apartado e)**, es competencia de los Cabildos autorizar intervenciones y usos en los bienes del catálogo insular comunicándolo a la comunidad autónoma. Asimismo,

dicho artículo, en su **apartado g)** dispone que los cabildos insulares tienen la competencia para: *"Suspender las obras de demolición total o parcial de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural, o declarados bien de interés cultural o sobre los cuales se haya iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural".*

Dado que en este supuesto, la propiedad procedió a la demolición parcial del inmueble, sin previa autorización del cabildo insular y suponiendo el riesgo que conllevaba tal actuación para su **protección y conservación**, el Inspector técnico, al amparo del **artículo 59.1 de la LPCC**, emite acta de paralización de dichas obras, como **medida cautelar**.

Por último, y respecto de este apartado, señalar que el estado de conservación del inmueble del que se predican valores patrimoniales en virtud del acta emitida por el Inspector técnico, no es óbice para negar la existencia de dichos valores pudiendo ser incluido, en un pésimo estado de conservación, en el Catálogo del PGO de Arrecife. Así, el **art. 50.1 de la LPCC** establece: *"...1. Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Canarias que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deba ser especialmente preservados, sin que el estado de conservación de estos bienes sea obstáculo para que sean catalogados".*

Por tanto, se desestima este motivo de recurso.

## VII.-

Respecto de la alegación consistente en que **"la actuación llevada a cabo en el inmueble era de limpieza, y ello no requería autorización administrativa previa, sino que se trata de un acto sujeto a comunicación previa."**

En el acta emitida por el Inspector técnico de este servicio, se hace constar expresamente lo siguiente, *"Durante la visita se observa un conjunto de operarios con una pequeña retroexcavadora que había demolido la fachada orientada a la Avenida César Manrique, retirado las vigas de madera de un habitáculo y realizado un pequeño desmonte en el suelo.*

*Se le pregunta al responsable de la obra que si contaban con permiso para realizar tales trabajos y nos comenta que el Ayuntamiento le ha concedido una comunicación previa para la limpieza del inmueble, accediendo a facilitarnos una copia (...) El propietario nos informa que tienen una comunicación del Ayuntamiento para proceder a la limpieza del inmueble, ante lo cual se le informa que los trabajos realizados exceden de la pura limpieza puesto que ha habido demoliciones parciales de la fachada, de una cubierta de vigas de madera y desmontes".*

Sobre este aspecto, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística municipal para poder llevar a cabo dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el **artículo 330.1 letra i) de La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, por analogía, que dispone: " *Los actos de intervención, exteriores o interiores, sobre edificios o inmuebles declarados bien de interés cultural; asimismo, en los bienes catalogados con nivel de protección integral, en los que cuenten con nivel de protección parcial respecto del elemento protegido, y en los que tengan protección ambiental respecto de actuaciones exteriores, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico. En otro caso se estará al régimen general de intervención que corresponda*", se requerirá además, según lo establecido en los **artículos 16 apartado e) y 73.1 de la LPCC** para la realización de intervenciones en inmuebles incluidos en los Catálogos Insulares, **autorización del Cabildo Insular**.

Por tanto, se desestima este motivo de recurso.

#### VIII.-

Respecto a la alegación consistente en que "**la actuación efectuada era de limpieza, no siendo cierto que se haya efectuado obras de demolición como se recoge en el Acta de Inspección**".

Frente a esta alegación se transcribe a continuación los recogido en informe técnico al recurso de reposición del Inspector de Patrimonio del Cabildo Insular de Lanzarote de 20 de septiembre de 2022: " *Según se argumenta los trabajos realizados fueron de limpieza del solar con una pequeña retroexcavadora, pero al intentar acceder al solar con la misma arrastró consigo parte del muro de cerramiento del solar.*

*Sobre esta cuestión, y al margen de la voluntad del interesado, las actuaciones observadas como ya se ha explicado no eran únicamente de limpieza, sino que implicaban demoliciones parciales de ciertos elementos del inmueble. Por otro lado, si la propiedad pretendía proceder a la limpieza con una pequeña retroexcavadora y sin entrar en valorar la idoneidad de la utilización de este tipo de vehículo para tales labores, lo cierto es que resulta difícil comprender como se puede introducir una pala mecánica dentro de un inmueble si no es demoliendo al menos parcialmente la fachada y aún más cuando ésta presentaba los huecos de acceso al interior completamente tapiados.*

*Por otro lado, la parte interesada argumenta que es falso que se procediera a la demolición del inmueble. En este sentido sería necesario aclarar si bien en el asunto del acta de inspección se recoge literalmente «Acta de inspección sobre la demolición del inmueble....» Lo cierto es que en el contenido de la misma en ningún momento se menciona que el inmueble haya sido objeto de una demolición total, sino que los trabajos observados han consistido en la demolición parcial de ciertos elementos. La nomenclatura utilizada en el «Asunto» del acta entre otras cuestiones obedece es que si bien las demoliciones habían sido parciales en el momento de la visita, lo cierto es que se desconoce por completo cual*

podría haber sido el alcance de las mismas en caso de no haberse paralizado, aún más cuando no existe proyecto alguno de las actuaciones. Además, hay que tener presente que en la documentación presentada esta cuestión es admitida en cierta forma en el párrafo segundo de la página 6 al mencionar que:

«Sin embargo, esto no es óbice para que se tenga que tramitar la correspondiente autorización administrativa ante la administración competente al objeto de proceder a demoler el referido muro de cerramiento».

Respecto del carácter que se predica del acta emitida por el Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote que obra unida al expediente administrativo, y sobre cuya base se adoptó la emisión de la Resolución de adopción de medidas cautelares de suspensión, señalar que el **artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, otorga presunción de veracidad a los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, siempre que se hayan observado los requisitos legales correspondientes.

Por otra parte, el **artículo 134 de la LPCC** dispone, en su apartado 2, que: "...La labor de inspección se realizará bajo la **superior autoridad y dirección** de la persona titular del respectivo órgano competente, por el personal funcionario al que se atribuya este cometido dentro de cada uno de ellos".

Asimismo, a tenor del **artículo 135.1** de la citada ley se desprende el carácter de autoridad que ostenta el Inspector insular, en los siguientes términos: "...En el ejercicio de la actividad inspectora, el personal inspector tendrá la consideración de agente de la autoridad, con las facultades que le confiere la normativa vigente".

Por tanto, se desestima este motivo de recurso.

#### IX.-

Respecto de la alegación relativa a que "**la fachada principal de la edificación es la que está orientada a la calle Jacinto Borges y no al Charco de San Ginés**".

Frente a esta alegación se transcribe a continuación lo recogido en informe técnico al recurso de reposición del Inspector de Patrimonio del Cabildo Insular de Lanzarote de 20 de septiembre 2022: " *El inmueble en cuestión presenta dos fachadas, una orientada a la calle Jacinto Borges (fachada principal) y otra (la posterior) orientada a la Avenida César Manrique.*

*Como ya se ha comentado, la edificación en cuestión se encuentra afectada por dos figuras de protección otorgadas por el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote. La primera de ellas es "El Charco de San Ginés" protegido por el Catálogo de Protección de Ámbitos y Espacios Libres Urbanizados del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, con una protección específica y un*

área de influencia que afectaría al paseo bordeando el Charco y frente edificado. La segunda, es la ficha del Conjunto/Barrio de San Ginés del Catálogo de Protección de Patrimonio Arquitectónico y Monumental otorgando un grado de protección Ambiental. Si bien, en esta ficha no se procede a una delimitación geográfica de dicho Conjunto/Barrio lo cierto es que se recogen todo una serie de fotografías en las que aparecen las fachadas del inicio de la calle Jacinto Borges. En este sentido, además habría que aclarar que ante la falta de una delimitación cartográfica, el 3 de agosto de 2022 se solicita informe aclaratorio al Área de Política Territorial del Excmo Cabildo insular de Lanzarote. En el informe emitido por este Área con fecha de 12 de agosto de 2022, se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose como el inmueble situado en la calle Jacinto Borges se encontraría incluido dentro de esta delimitación.

Por lo tanto, con independencia que la fachada principal del inmueble este orientada a la calle Jacinto Borges, el inmueble se ve afectado a nivel patrimonial en su fachada posterior por el Área de influencia del Charco de San Ginés, así como en todo su conjunto por la figura de protección Barrio/conjunto de San Ginés".

Por esta razón, se entiende que la normativa del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote en lo relativo a sus catálogos de protección, sí le es de aplicación.

Así, a la vista del contenido del informe técnico, que se suscribe íntegramente, procede desestimar el motivo de recurso formulado.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, se eleva la presente propuesta al Consejo de Gobierno Insular al objeto de, si lo estima oportuno, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Habiendo transcurrido el plazo de seis (6) meses desde que se adoptaron las medidas cautelares por Resolución de la Consejera Delegada de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote de fecha 22 de abril de 2022, sin que conste que el Ayuntamiento de Arrecife haya incluido el inmueble en el Catálogo municipal tal como se requería en los informes técnicos emitidos por este Cabildo Insular y debidamente remitidos al Ayuntamiento de Arrecife, **las medidas cautelares quedan levantadas ope legis de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias.**

**SEGUNDO.- No estimar el recurso de reposición** interpuesto por don Manuel Hernández Spínola, con NIF 42902362-W., actuando en nombre y representación de la entidad mercantil CARTONAJES INTERCANARIOS, S.L. con CIF: B35458066 ., en su calidad de administrador único titular catastral de la vivienda sita en Avd César Manrique, referencia catastral 1745203DS4014N0001BQ, contra la Resolución de la Consejera de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote, de fecha 22 de abril de 2022, de adopción de medidas cautelares de suspensión respecto de las obras que se estaban realizando en dicha edificación, en el término municipal de Arrecife.

**TERCERO.- Notificar al interesado.**

Contra el presente acto podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación del Acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 113 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**19. B) Propuesta de acuerdo del CGI de estimación parcial del requerimiento previo, con desestimación de la solicitud de revisión de oficio. (Expediente 7520/2022). Certificado o Informes. de Patrimonio Histórico.**

**PROPIUESTA DE LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE PATRIMONIO HISTÓRICO AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Visto el Decreto n.º 2022-4559, de fecha 11 de julio de 2022, del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Arrecife, solicitando la revocación de la Resolución n.º 2370/2022 al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y subsidiariamente el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la citada Resolución, se emite la presente con base en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

**HECHOS**

**Primero.-** Con fecha 21 de abril de 2022 la Sra. Consejera Delegada del Área de Patrimonio Histórico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC), emite Resolución ordenando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de las actuaciones enmarcadas en el proyecto de "Demolición de edificación existente y construcción de edificio de dos plantas y ático entre medianeras (3 viviendas) sita en la calle Jacinto Borges n.º 81, esquina Sarambeque n.º2, T.M. Arrecife", con referencia catastral 1946106DS4014N0001OQ (en adelante, el inmueble), objeto de la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Arrecife por Acuerdo de la Junta Local de 24 de Mayo de 2019, expediente municipal 7566/2018.

**Segundo.-** Con fecha 29 de julio de 2022, y número de registro [REDACTED], tiene entrada en esta institución Decreto del Concejal

Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Arrecife, n.º 2022-4559, de fecha 11 julio de 2022, solicitando la revocación de la Resolución n.º 2370/2022 al amparo del artículo 109 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y subsidiariamente el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la citada Resolución argumentando los siguientes puntos:

- 1- Falsedad en la premisa de partida de que el edificio se encuentra dentro del Conjunto Barrio de San Ginés.
- 2- Presuntos “valores patrimoniales” declarados de forma unilateral, arbitraria y sin seguir el procedimiento legalmente establecido.
- 3- Actuación contra actos propios del Cabildo.
- 4- Estricto cumplimiento de la legalidad urbanística por parte de este ayuntamiento.

**Tercero.-** Consta informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2022, de contestación a la solicitud de revocación y revisión de oficio de la Resolución de la Consejera Delegada de Patrimonio Histórico 2022-2370 de 21 de abril de 2022, formulada por el Ayuntamiento de Arrecife.

**Cuarto.-** Consta asimismo informe propuesta jurídico emitido el 24 de noviembre del presente año.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **I.-**

#### **Competencia y plazo para resolver**

El pie de la Resolución 2022-2370 establece erróneamente que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo máximo de un mes. A este respecto, **el artículo 44** de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa dictamina lo siguiente: *1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada*. Por tanto, esta institución entiende que procede interpretar el escrito recibido como un requerimiento previo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, apartado c) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Fundamento Jurídico Undécimo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la presente institución, adoptado el 24 de enero de 2022, la competencia para resolver el recurso de reposición objeto de la presente propuesta corresponde al Consejo de Gobierno de este Cabildo. Por tanto, aplicando una interpretación análoga de los citados artículos, entendemos que la contestación al requerimiento previo corresponde, de la misma manera, al Consejo de Gobierno de esta Corporación.

## II.-

### **Vigencia temporal medidas cautelares**

**El artículo 16, g) de la Ley 11/2019**, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, dispone que le corresponde al Cabildo insular suspender las obras de demolición total o parcial de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural, o declarados bien de interés cultural o sobre los cuales se haya iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural.

De acuerdo con **el artículo 59** de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias:

"1. Si las personas afectadas por los deberes de protección y conservación no cumplieran con las obligaciones de conservación, mantenimiento, restauración, custodia y protección adecuadamente, el Cabildo Insular en cuyo ámbito territorial radique el bien, en casos de urgencia, adoptará las medidas cautelares necesarias para garantizar las indicadas obligaciones.

2. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los casos de acreditada urgencia, se podrá actuar de oficio o interesar del respectivo cabildo insular, la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural de Canarias. De no adoptarse las medidas por parte del cabildo insular, la Administración autonómica procederá a adoptar las indicadas medidas.

3. También podrá el ayuntamiento en cuyo término se encuentre el bien, ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior, y en caso de urgencia debidamente acreditada, proponer las medidas cautelares que se estimen necesarias, dando cuenta inmediata de ellas al respectivo cabildo insular, para que, en un plazo máximo de treinta días, se pronuncie sobre el

*levantamiento, la confirmación o la modificación de la medida propuesta.*

4. *Las medidas referidas en los apartados anteriores podrán consistir en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos, así como cualquier actividad necesaria para el cese o disminución de los riesgos o efectos perjudiciales sobre el bien a proteger, incluido el desalojo de sus ocupantes y, excepcionalmente, su consolidación estructural o su traslado, de acuerdo con la legislación aplicable.*

**5. El plazo máximo de vigencia de las medidas cautelares será de seis meses, a contar desde su adopción.** Antes de que finalice el plazo de seis meses, la Administración competente deberá incoar el correspondiente procedimiento para la inclusión del bien de que se trate en alguno de los instrumentos de protección establecidos la presente ley, si no estuviere ya incluido."

Por tanto, a fecha de emisión del presente, han decaído las medidas cautelares de suspensión adoptadas por Resolución de la Consejera de Patrimonio Histórico de 21 de abril de 2022, sin que conste que el Ayuntamiento de Arrecife haya incluido la edificación sita en la calle Jacinto Borges 81 en el Catálogo municipal como medida de conservación y protección de los valores patrimoniales del inmueble, con base a los informes técnicos que constan emitidos y remitidos al citado Ayuntamiento por parte del Cabildo Insular de Lanzarote y a la petición expresa formulada en sede insular y remitida al citado Ayuntamiento.

No obstante lo dicho, se ha procedido a dar respuesta al fondo del recurso de reposición dada la obligación de la Administración de resolver.

### III.-

Respecto de la alegación consistente en que "Falsedad en la premisa de partida de que el edificio se encuentra dentro del Conjunto Barrio de San Ginés".

El **artículo 9.1 de la LPCC**, establece: "Los bienes que componen el patrimonio cultural de Canarias se clasificarán en alguno de los siguientes niveles de protección:

a) *Bienes de interés cultural. Se declararán bienes de interés cultural aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más sobresalientes de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico,*

*paisajístico, industrial, científico o técnico o de naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.*

b) **Bienes catalogados**. Serán bienes catalogados aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural de Canarias que ostenten los valores a los que se refieren los artículos 39 y 50 de la presente ley que sean incluidos en catálogos insulares o municipales, respectivamente”.

Asimismo, el **artículo 39 de la LPCC** establece: “1. **Los catálogos insulares** de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural de Canarias de interés insular que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser especialmente preservados.

2. *Los catálogos insulares de bienes patrimoniales culturales formarán parte del contenido de los planes insulares de ordenación”.*

Consta emitido en el expediente **informe de la Oficina del Plan Insular de Lanzarote de fecha 12 de agosto de 2022**, se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose que el inmueble situado en la calle Jacinto Borges, número 81, objeto del expediente que nos ocupa, se encontraría **excluido** de esta delimitación. Así, se recoge de forma expresa en el informe emitido por el Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 20 de septiembre de 2022 según el siguiente tenor literal: “...el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote no recoge una delimitación gráfica de la figura de protección Conjunto/Barrio de San Ginés. Ante esta situación, el 3 de agosto de 2022 se solicita informe aclaratorio al Área de Política Territorial del Excmo Cabildo insular de Lanzarote. En el informe emitido por este Área con fecha de 12 de agosto de 2022, se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose como el inmueble situado en la calle Jacinto Borges se encontraría **excluido** de esta delimitación.

/.../

*Por esta razón, se entiende que la normativa del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote en lo relativo a sus catálogos de protección,*

*no le es de aplicación, razón esta por la cual procedería estimar en el recurso presentado en lo que concierne a este punto”.*

**Por lo expuesto, se estima el motivo del requerimiento presentado.**

#### IV.-

**Respecto de la alegación consistente en que “presuntos “valores patrimoniales” declarados de forma unilateral, arbitraria y sin seguir el procedimiento legalmente establecido.**

El artículo **2.2 de la LPCC**, dispone: “*El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*”.

La existencia de valores patrimoniales atribuibles al inmueble que nos ocupa, se constata en el contenido de las actas emitidas por el Inspector Técnico de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote con fechas 19 y 20 de abril 2022 y que dieron origen a la adopción de medidas cautelares, así como el emitido con 20 de septiembre de 2022, en el que consta: “...La vivienda en cuestión consistía en una antigua vivienda de arquitectura tradicional de una sola planta con doble fachada, una orientada a la calle Jacinto Borges la cual presentaba en origen tres huecos, dos puertas y una venta, y otra orientada a la calle Sarambeque la cual ofrecía un único hueco resuelto con una puerta de madera. La fachada orientada a la calle Jacinto Borges presenta una serie de guarniciones tipo cenefas, elemento singular de la arquitectura local de la isla, la cual en la actualidad se conserva bajo la capa de pinturas añadidas posteriormente. El sistema de fábrica consiste en muros de doble hilera de piedra rellenos de barro y ripios, los cuales se encuentran en origen enfoscados con morteros de cal. Las cubiertas en origen eran planas siguiendo la pauta local y realizadas con vigas de madera y tablas, actualmente desaparecidas. Se trata de un inmueble de factura humilde que se corresponde al patrón de asentamiento propio del barrio del Charco de San Ginés y de El Lomo en las inmediaciones del Morro Elvira, en las que se asentó la población trabajadora y humilde a finales del S. XIX y principios del XX. El inmueble a pesar de tener una factura humilde reviste en sus fachadas importantes valores patrimoniales además de participar activamente en la conformación de la trama urbana y sus valores ambientales. En la actualidad el estado de conservación de la edificación es bastante deficiente y sólo se conserva los muros de cerramiento de las fachadas y los muros interiores de los dos habitáculos a ambos lados del zaguán y que lo definían. Así mismo las carpinterías de las fachadas también han desaparecido pero no la definición de sus huecos, observándose como se resolvían con carpinterías de dintel plano. A pesar del estado de conservación en el que se encuentra el inmueble, se entiende

que las deficiencias que presentan pueden ser corregidas, mediante actuaciones de conservación, restauración, consolidación y/o reconstrucción de sus fachadas”.

Respecto del carácter que se predica de los informes técnicos emitidos por el Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote que obran unidos al expediente administrativo, y en particular de aquel sobre cuya base se adoptó la emisión de la Resolución de adopción de medidas cautelares de suspensión, señalar que el **artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, otorga presunción de veracidad a los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, siempre que se hayan observado los requisitos legales correspondientes.

Por otra parte, el **artículo 134 de la LPCC** dispone, en su apartado 2, que: "...La labor de inspección se realizará bajo **la superior autoridad y dirección** de la persona titular del respectivo órgano competente, por el personal funcionario al que se atribuya este cometido dentro de cada uno de ellos".

Asimismo, a tenor del **artículo 135.1** de la citada ley se desprende el carácter de autoridad que ostenta el Inspector insular, en los siguientes términos: "...En el ejercicio de la actividad inspectora, el personal inspector tendrá la consideración de agente de la autoridad, con las facultades que le confiere la normativa vigente".

Además, y respecto de este apartado, señalar que el estado de conservación del inmueble del que se predican valores patrimoniales en virtud de los informes técnicos emitidos e incorporados al expediente, no es óbice para negar la existencia de dichos valores pudiendo ser incluido, en un pésimo estado de conservación, en el Catálogo del PGO de Arrecife. Así, el **art. 50.1 de la LPCC** establece: "...1. Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Canarias que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deba ser especialmente preservados, sin que el estado de conservación de estos bienes sea obstáculo para que sean catalogados".

Por último, cabe señalar que de conformidad con el **artículo 16 de la LPCC**: "...Corresponden a los cabildos insulares las siguientes competencias:

[...] g) Suspender las obras de demolición total o parcial de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural, o declarados bien de interés cultural o sobre los cuales se haya iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural.

El punto quinto del **artículo 59 LPCC** establece: "El plazo máximo de vigencia de las medidas cautelares será de seis meses, a contar desde su adopción. Antes de que finalice el plazo de seis meses, la Administración competente deberá incoar el correspondiente procedimiento para la inclusión del bien de que se trate en alguno de los instrumentos de protección establecidos la presente ley, si no estuviere ya incluido". A tenor de lo expuesto, se entiende que el fundamento de las medidas cautelares es la protección de los valores patrimoniales mencionados en el informe técnico y no la inclusión errónea del inmueble dentro del Catálogo Arquitectónico de Arrecife.

Por tanto, se desestima este motivo de requerimiento.

#### V.-

Respecto de la alegación relativa a que "Actuación contra actos propios del cabildo".

Como ya se ha señalado en el Fundamento Jurídico VI: "Consta emitido en el expediente **informe de la Oficina del Plan Insular de Lanzarote de fecha 12 de agosto de 2022**, se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose que el inmueble situado en la calle Jacinto Borges, número 81, objeto del expediente que nos ocupa, se encontraría excluido de esta delimitación. Así, se recoge de forma expresa en el informe emitido por el Inspector de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 20 de septiembre de 2022 según el siguiente tenor literal: "...el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote no recoge una delimitación gráfica de la figura de protección Conjunto/Barrio de San Ginés. Ante esta situación, el 3 de agosto de 2022 se solicita informe aclaratorio al Área de Política Territorial del Excmo Cabildo insular de Lanzarote. En el informe emitido por este Área con fecha de 12 de agosto de 2022, se realiza una delimitación gráfica del Conjunto/Barrio de San Ginés, apreciándose como el inmueble situado en la calle Jacinto Borges se encontraría excluido de esta delimitación.

/.../

Por esta razón, se entiende que la normativa del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote en lo relativo a sus catálogos de protección, no le es de aplicación, razón esta por la cual procedería estimar en el recurso presentado en lo que concierne a este punto".

**Por lo expuesto, se estima el motivo de requerimiento presentado.**

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, se eleva la presente propuesta al Consejo de Gobierno Insular al objeto de, si lo estima oportuno, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Habiendo transcurrido el plazo de seis (6) meses desde que se adoptaron las medidas cautelares por Resolución de la Consejera de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote de fecha 21 de abril de 2022, sin que conste que el Ayuntamiento de Arrecife haya incluido el inmueble en el Catálogo municipal tal como se requería en los informes técnicos emitidos por este Cabildo Insular y debidamente remitidos al Ayuntamiento de Arrecife, **las medidas cautelares quedan levantadas ope legis de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias.**

**SEGUNDO.-** Estimar parcialmente el requerimiento interpuesto por el ayuntamiento de arrecife contra la Resolución de la Consejera de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote, de fecha 21 de abril de 2022, de adopción de medidas cautelares de suspensión respecto de las obras que se estaban realizando en la edificación sita en calle Jacinto Borges 81, del término municipal de Arrecife, disponiendo que, si bien no tiene ninguna trascendencia jurídica, de conformidad con el informe emitido por la Oficina del Plan Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, el inmueble afectado no se encuentra dentro del entorno protegido conocido como Conjunto/Barrio de San Ginés, incluido en el Catálogo de protección del Patrimonio Arquitectónico y Monumental del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, confirmado la Resolución en el resto de sus extremos.

**TERCERO.-** Desestimar la revisión de oficio solicitada, dado que las medidas cautelares adoptadas mediante el Decreto de la Consejera Delegada de Patrimonio Histórico 2022-2370 de 21 de abril de 2022, tienen su fundamento en la protección de los valores patrimoniales atribuidos al inmueble y constatados en el informe técnico.

**CUARTO.-** Notificar al Ayuntamiento de Arrecife.

**QUINTO.-** Reiterar al Ayuntamiento de Arrecife la necesidad de contar con informe técnico de valores patrimoniales antes de emitir cualquier licencia en las edificaciones que constan en los listados que se han remitido desde el Cabildo Insular de Lanzarote en diferentes ocasiones, informando el Cabildo Insular en todas aquellas actuaciones que se encuadren en supuestos a los que obliga a dicho informe y/o autorización la LPCC, o dar traslado para informe de aquellas otras que, aún no estando en supuestos concretos determinados como de preceptiva

intervención de los Cabildos Insulares en la LPCC, requieran la emisión de informe sobre valores patrimoniales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 63.1** de la LPCC cuyo tenor literal es el siguiente: “*1. Todos los planes, instrumentos, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural, las infraestructuras o cualquier otro que puedan suponer una afección sobre elementos del patrimonio cultural de Canarias que ostenten alguno de los valores del artículo 2 deberán ser sometidos a informe favorable del cabildo insular, que establecerá las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguarda del patrimonio cultural afectado*”.

**SEXTO.-** Contra el presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, cabe interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

En caso de que hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

## **20. C) Propuesta de Acuerdo del CGI para la convalidación de la omisión de la función interventora y reconocimiento de obligaciones. (Expediente 6693/2022). Procedimiento Genérico.**

En relación al informe de Omisión de la Función Interventora n.º 2022-0128, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto que se acompaña, siendo de la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F. B82846825, por un importe total de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (208.139,25€), incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha emitido el informe del Área gestora de fecha 20 de septiembre de 2022, referente a la realización del Servicio indicado conforme a las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informes de Omisión de fiscalización aprobadas

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que el Cabildo Insular de Lanzarote, tras el el preceptivo procedimiento abierto de licitación, con fecha 20 de noviembre de 2020 suscribió contrato de suministro de energía eléctrica de la instalaciones de Cabildo Insular de Lanzarote (Expte. n.º CL/0041/2020) con la empresa comercializadora TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A.

**SEGUNDO.-** La cláusula tercera del contrato establece un plazo máximo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable por un año más, a contar desde su formalización o, en caso de ser diferente de la anterior, desde la fecha efectiva del inicio de la prestación.

La fecha efectiva de inicio de la prestación estaba condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico, para cada uno de los puntos de suministro.

**TERCERO.-** Con fecha 22 de octubre de 2021, TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. comunica al Cabildo Insular de Lanzarote la necesidad de modificar el contrato ante el encarecimiento imprevisible y sobrevenido del precio de la electricidad de tal magnitud que ha roto el equilibrio del contrato, resultando el cumplimiento del contrato extremadamente oneroso para esta parte.

**CUARTO.-** Que con fecha 22 de noviembre de 2021, el Cabildo Insular de Lanzarote comunica a TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. la imposibilidad de modificar el contrato conforme a los mecanismos legalmente previstos en la LCSP y proponiendo, en su lugar, su resolución con base al artículo 211.1.g) de la LCSP, solución que es aceptada por la adjudicataria mediante escrito del día 24 de noviembre de 2021.

**QUINTO.-** Visto el escrito presentado por la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S. A. por el que renuncia al contrato basándose en (tenor literal):

*"La suspensión de la ejecución del Contrato resulta de la incapacidad definitiva de nuestra compañía de continuar el suministro debido al sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento experimentado en los últimos meses precio de la electricidad en el mercado mayorista, determinante de un desequilibrio contractual insostenible que, debido a su persistencia en el tiempo y a falta de indicio alguno de que permita prever, a corto y medio plazo, una vuelta a los niveles de precios vigentes al tiempo de licitarse el Contrato, hacen hoy imposible para nuestra compañía cumplir con sus obligaciones a los precios pactados, lo que nos conduce indefectiblemente a la situación que, a través de la presente les anunciamos.*

*Esta suspensión de la ejecución del contrato se fundamenta en la doctrina del riesgo imprevisible, como límite al principio de riesgo y ventura del contratista, en el caso de que, como en el que nos ocupa,*

*el desorbitado incremento del precio de la electricidad no pudo ser previsto al tiempo de licitarse el contrato y, por lo tanto, no puede esperarse que el contratista lo asuma manteniendo las condiciones del contrato”.*

**SEXTO.-** Con fecha 21 de febrero de 2022, según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A. resulta baja del listado de Comercializadoras de electricidad.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 29 de abril de 2022, mediante resolución n.º 2022-2612, se resuelve el contrato “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” EXPTE DE GESTIONA 3440/2020, adjudicado a la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A., de mutuo acuerdo, acordado por ambas partes y sin que existan causas imputables al contratista como establece la ley de Contratos del Sector Público, para las resoluciones contractuales de mutuo acuerdo.

**OCTAVO.-** Al carecer transitoriamente de contrato en vigor de acuerdo al artículo 47 de la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico** y del artículo 4 del **Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo**, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, los clientes traspasarán sus suministros con la comercializadora de referencia, siendo la prevista para nuestra zona geográfica **Endesa Energía XXI, S.L.** El alta efectiva se hace el 14 de enero de 2022.

Los precios por el término de energía facturados serán los precios resultantes de lo previsto en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y del R.D. 469/2019 por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

## HECHOS

**PRIMERO.** Por parte del Área de Energía, con fecha 29 de junio de 2022, ha iniciado los trámites de licitación y contratación **por procedimiento abierto**, tramitación anticipada del “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (EXPTE. 12068/2022)”, estando actualmente en trámite de **FISCALIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN**.

**SEGUNDO.** Visto que no se había adjudicado el nuevo contrato de suministro eléctrico, se debía continuar con el servicio con la suministradora eléctrica de referencia hasta su firma. La electricidad es un suministro esencial para el funcionamiento de la institución y la no continuidad del mismo podría ocasionar pérdidas irreparables.

**TERCERO.** Del expediente no resulta mala fe del contratista, ni tampoco que éste llevara a cabo directamente la prestación del servicio por iniciativa

propia, sino en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

**CUARTO.** Dichas facturas presentadas por la suministradora ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F. B82846825, han sido conformadas por el técnico del Área de Energía, de acuerdo con lo reseñado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular, comprobando que dichos precios se ajustan a lo estipulado al mercado, de acuerdo a la resultados de la casación del Mercado Diario y los sucesivos Mercados Intradiarios que ajustan la metodología del cálculo del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

**QUINTO.** Que consta **RETENCIÓN DE CRÉDITO N.º 2/2022-5078**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º** Que la ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto pro el órgano competente.

**2º** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**3º** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

#### ÓRGANO COMPETENTE

**1.** En virtud de lo recogido en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

**2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico de esta corporación, el Cabildo Insular de Lanzarote, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

**3.** Que el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera de Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2022,

SE PROPONE SE ACUERDE:

1. Convalidar la **omisión de la función interventora** número 2022-0128 de fecha 15 de noviembre de 2022 ordenando la continuación del procedimiento.
2. Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (208.139,25€)**.
3. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la suministradora eléctrica ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F.B82846825, el importe de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (208.139,25€)**, con cargo al RC n.º 2/2022-5078

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

**21. D) Propuesta de acuerdo del CGI por el que se procede al nombramiento de D. [REDACTED] para desempeñar el puesto de Director Insular de Medio Ambiente. (Expediente 20399/2022).**

Visto el expediente de referencia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia de la Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 16 de noviembre de 2022, referente a la incoación de expediente para proceder al nombramiento de don [REDACTED] con DNI n.º [REDACTED], para desempeñar el puesto de Directo Insular de Medio Ambiente.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### **Primero. Competencia orgánica**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acto administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia de interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y procedimiento establecido.

El artículo 160.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 72, miércoles 15 de junio de 2016, modificado parcialmente según Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 75, miércoles 22 de junio de 2022), dispone que:

"Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular (...)".

##### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable**

El artículo 74 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que:

"1. Las direcciones insulares, bajo la dirección del consejero respectivo, son órganos directivo para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas a área o departamento insular.

2. Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias."

Considerando la disposición adicional tercera de la citada ley que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino e previsto para los altos cargos de la

Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e) señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de la coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

En este mismo sentido se pronuncia el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote en su artículo 41.2, que recoge que "son órganos directivos del Cabildo de Lanzarote los Coordinadores/as Generales de cada Áreas, los Directores/as Insulares, los Coordinadores/a Técnicos, ."

Asimismo, el artículo 160.1 del citado Reglamento dispone que:

" Las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo efectuarse de acuerdo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia, entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, pudiendo, en atención a las característica específicas de las funciones de tales órganos directivos, designar a personas que estén en posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en mencionado subgrupo A1, (...) "

Visto que la persona propuesta como titular de la Dirección Insular de Medio Ambiente conforme a los documentos aportados y que obran en el expediente, ostenta la titulación exigida para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A1, si bien no cuenta con la condición de personal funcionario del mencionado subgrupo, se considera que refleja justificación de su idoneidad dada su capacitación técnica y profesional, habida cuenta de la formación y experiencia laboral respecto de las funciones que se atribuyen a la referida Dirección Insular, a los efectos de la motivación requerida de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en al gestión pública o privada.

### **Existencia de puesto vacante**

En este sentido en la plantilla de personal de este Cabildo existe plaza vacante con Nº 10.005 con una consignación presupuestaria en el Presupuesto General vigente de este Cabildo por importe 78.045,81€ (retribuciones y seguridad social), aprobado por el Pleno de la

Corporación, y prorrogado para el año 2022, mediante Decreto de Presidencia nº 0009-2022 de fecha 4 de enero, en siguiente sentido:

N.º Puesto	Denominación Puesto	del Grupo	Complemento de Destino	Complemento de específico
10005	Director/a Insular de Medioambiente	A1	30 ( 1.060,77)	2.292,19

La retribución bruta anual, sin trienios reconocidos, serán las establecidas en los Presupuestos Generales de cada año y en la Plantilla de Personal del Cabildo de Lanzarote, que ser distribuida en 12 pagas mensuales más 2 pagas extraordinarias en los meses de junio diciembre.

#### **Funciones y Competencias del Puesto de Director/a Insular**

De acuerdo con el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares, coordinadamente con el Consejero/a Insular Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones, podrán tener asignada todas o algunas de las que establezca dicho Reglamento y todas aquellas que sean atribuida expresamente.

Considerando lo anteriormente expuesto, Don [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], con formación de Licenciado en Pedagogía, y con experiencia profesional en la materia, en consecuencia, reúne el perfil profesional adecuado para desempeñar de forma eficaz el puesto de Director Insular de Medio Ambiente.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Consejera delegada del área de Recursos Humanos,

SE ACUERDA:

Primero.- Nombrar a don [REDACTED] con DNI nº con DNI nº [REDACTED], Director Insular de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, cuyo cese deberá realizarse por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Designar como competencias del puesto las establecidas en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 72, miércoles 15 de junio de 2016).

Tercero.- La retribución bruta anual, será la establecida en los Presupuestos Generales del Excmo Cabildo Insular de Lanzarote de cada año y en la Plantilla de Personal para el puesto de Director Insular de Medioambiente (Código: 10005), siendo para el año 2022 las retribuciones conforme Grupo A1, con un Complemento de Destino nivel 30 y un Complemento Específico de 2.292,19 €.

Cuarto.- El Director Insular de Medioambiente quedará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación, conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo del Lanzarote.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a don ██████████ instándole que deber proceder a la toma de posesión y aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguiente a su notificación, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes el nombramiento de D. ██████████ como Director Insular de Medio Ambiente. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossos y el Sr. Peñas Lozano.

**22. E) Propuesta de Acuerdo del CGI por el que se delega en la Consejera Insular Dª Ariagona González Pérez el ejercicio de las funciones y competencias en materia de contratación administrativa menor en el Ámbito de Turismo (Promoción Turística).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 24 de enero de 2022 el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de delegar en D. Andrés Stinga Perdomo el ejercicio de las competencias y funciones como órgano de contratación en los contratos considerados por la legislación de contratos del sector público como

contratos menores, entre otros ámbitos, en el de Turismo (Promoción Turística y Sociedad de Promoción Exterior).

**Segundo.** Mediante Decreto de la Presidenta, de 16 de noviembre de 2022, se acordó delegar en la Consejera Dña. Ariagona González Pérez, el ejercicio de las funciones y competencias en materia de Turismo (Promoción Turística y Sociedad de Promoción Exterior) titularidad de la Presidenta como titular del Área de Turismo (Promoción Turística y Sociedad de Promoción Exterior), Economía (Promoción Económica) y Agricultura, Ganadería y Pesca.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera. Competencia orgánica.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable al ámbito de los Cabildos Insulares, en virtud de lo previsto en su disposición adicional decimocuarta, al Consejo de Gobierno Insular se determinan las atribuciones que le corresponde a este órgano, entre las que se encuentran, las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

2. En términos semejantes, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece en su artículo 62 las atribuciones conferidas al Consejo de Gobierno Insular.

3. La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la

aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

4. En su consecuencia, en el ámbito de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular ostenta la condición de órgano de contratación cualquiera que sea el tipo, importe y duración de los contratos.

#### **Segunda. Delegación de competencias.**

1. Tal y como se expone en los antecedentes de hecho, el Consejo de Gobierno Insular adoptó en fecha 24 de enero de 2022 una serie de acuerdos de delegación de sus competencias como órgano de contratación en relación, entre otros, a los considerados por la legislación de contratos del sector público como contratos menores, procediendo a delegar en el Consejero Insular D. Andrés Stinga Perdomo, el ejercicio de tales funciones en relación con el ámbito de Turismo (Promoción Turística y Sociedad de Promoción Exterior).

2. Posteriormente, mediante Decreto de la Presidenta, de 16 de noviembre de 2022, se acordó delegar en la Consejera Dña. Ariagona González Pérez, el ejercicio de las funciones y competencias en materia de Turismo (Promoción Turística y Sociedad de Promoción Exterior) titularidad de la Presidenta como titular del Área de Turismo (Promoción Turística y Sociedad de Promoción Exterior), Economía (Promoción Económica) y Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### **3. A fin de garantizar una unidad de actuación**

en materia de Turismo (Promoción Turística) es procedente que la misma Consejera ejerza, por delegación, tanto las funciones delegadas por la Presidencia, como las competencias y funciones de este Consejo de Gobierno Insular en relación con los denominados contratos menores en la misma materia.

4. La delegación de competencias se manifiesta como un instrumento de gestión que contribuye, bajo determinadas circunstancias, a la mejora en la gestión de los procedimientos, su simplificación y agilidad, sin que suponga

una alteración de la titularidad de la competencia delegada ni implique perjuicio alguno respecto de los terceros interesados en el procedimiento.

La delegación de competencias opera como un mecanismo de gestión eficiente que permite, dentro de la Administración Insular, residenciar en la persona titular del órgano que impulsa, dirige y coordina áreas materiales o funcionales del Cabildo, el ejercicio, por delegación, de competencias resolutorias, sin perjuicio de la responsabilidad y tutela que ha de ejercer el órgano que confiere la delegación.

5. El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

Conforme al artículo 9 de la citada Ley, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

6. Conforme al artículo 43 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos legalmente previstos.

Conforme al artículo 48, las delegaciones son genéricas cuando están referidas a una o varias materias determinadas, y pueden abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones son especiales cuando se refieren a la dirección y gestión de uno o varios asuntos determinados dentro de una o varias Áreas o materias.

De acuerdo con el artículo 50 todas las delegaciones serán realizadas mediante acto, Acuerdo o Decreto, que contendrán el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

7. El artículo 147 del mismo Reglamento Orgánico establece que el Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de

Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Presidenta, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 1.12.2022,

SE ACUERDA:

**Primero. Revocación de delegaciones.**

Se revoca la delegación acordada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 24 de enero de 2022, en el Consejero Insular D. Andrés Stinga Perdomo, en relación con las facultades de órgano de contratación en los contratos considerados por la legislación de contratos del sector público como contratos menores respecto al ámbito funcional de Turismo (Promoción Turística), manteniéndose la delegación efectuada en el ámbito funcional Turismo (Sociedad de Promoción Exterior).

**Segundo. Delegación de competencias.**

Se delega en la Consejera Insular Dña. Ariagona González Pérez, las facultades de este Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano de contratación respecto a los considerados por la legislación de contratos del sector público como contratos menores, en el ámbito funcional de Turismo (Promoción Turística).

La delegación comprenderá también la resolución de los recursos potestativos de reposición que contra los actos dictados en el ejercicio de tal delegación, se interpongan.

**Tercero. Notificación.**

El presente Decreto se notificará a la Consejera Insular Dña. Ariagona González Pérez, haciéndoles saber que la delegación efectuada se entenderá tácitamente aceptada si en el término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación no manifiesta lo contrario.

**Cuarto. Dación de cuenta.**

Dar cuenta al Pleno del Cabildo del presente Decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Quinto. Publicación.**

El presente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: las Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y el Sr. Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por la Excma. Sra. Presidenta se levanta la sesión a las 14:05 horas del día expresado en el encabezamiento, extendiéndose el presente Acta, de lo que certifico como Consejera-Secretaria.

**ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR**

Número: 2022-0030 Fecha: 28/12/2022

